

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure, surrounded by a border containing the Latin text "SICUT ERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER".

**FALTA DE LEGITIMIDAD EN ADMITIR LA DEMANDA POR TARJETA DE CRÉDITO
QUE CONTENGA CERTIFICACIÓN CONTABLE**

FABIO JOSUÉ TRONCONY TRONCONY

GUATEMALA, MAYO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE LEGITIMIDAD EN ADMITIR LA DEMANDA POR TARJETA DE CRÉDITO
QUE CONTENGA CERTIFICACIÓN CONTABLE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FABIO JOSUÉ TRONCONY TRONCONY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutía

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente: Licda. Gloria Isabel Lima
Vocal: Lic. Ery Fernando Bamaca Pojoy
Secretario: Lic. Réne Siboney Polillo Cornejo

SEGUNDA FASE:

Presidente: Lic. Hector Anibal de Leon Velasco
Vocal: Lic. Saul Sigfredo Castañeda
Secretario: Licda. Gloria Isabel Lima

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, HAROLDO NEFTALI FARELA VALLE
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FABIO JOSUÉ TRONCONY TRONCONY, con carné 200716830,
 intitulado FALTA DE LEGITIMIDAD EN ADMITIR LA DEMANDA POR TARJETA DE CRÉDITO QUE CONTENGA
CERTIFICACIÓN CONTABLE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten Signature]
LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 2 / 2017

[Handwritten Signature]
 Aesor(a)
 (Firma y Sello)

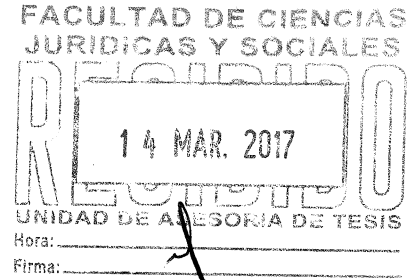
Haroldo Neftali Farela Valle
 ABOGADO Y NOTARIO





Guatemala, 9 de marzo de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

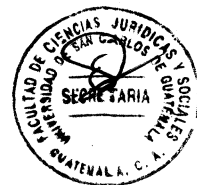


Atento saludo:

De la manera más atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESOR** de tesis del Bachiller FABIO JOSUÉ TRONCONY TRONCONY, quien se identifica con el número de carné: 200716830, quien realizó el trabajo de tesis intitulado "**FALTA DE LEGITIMIDAD EN ADMITIR LA DEMANDA POR TARJETA DE CRÉDITO QUE CONTENGA CERTIFICACIÓN CONTABLE**", manifestando las siguientes opiniones:

- a) Considero que el tema investigado contiene elementos científicos debido a que el tema abordado se refiere a los procesos actuales de demandas por cobro de tarjeta de crédito presentando únicamente como documento que respalda sus pretensiones la certificación contable, creando un vacío en cuanto a las obligaciones civiles.
- b) La metodología cumple los pasos necesarios en la deducción como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.
- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.
- d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en hacer un análisis del tema que propone el sustentante, referente a la creación de la normativa específica en apego a la normativa guatemalteca respecto a la regulación de procesos por falta de legitimidad en admitir la demanda por tarjeta de crédito que contenga certificación contable, creando normas adecuadas que permitan fortalecer dichas actividades y que la misma tenga una validez esencial dentro de la aplicación legislativa que se realiza o desea realizar en Guatemala.
- e) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un gran aporte al conocimiento del estudio del derecho.

Lic. Haroldo Neftali Farela Valle
Abogado y Notario
Dirección: Avenida Reforma 10-00, Edificio Condominio Reforma,
Oficina 5-B, Zona 9, Guatemala.



f) En cuanto a la bibliografía empleada se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

En mi calidad de Asesor y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de manera expresa manifiesto que no somos parientes en los grados del Ley con el alumno **FABIO JOSUÉ TRONCONY TRONCONY**, por tal razón emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite.

Atentamente,



LIC. HAROLDO NEFTALI FARELA VALLE
ASESOR DE TESIS
Colegiado No. 9216

Haroldo Neftali Farela Valle
ABOGADO Y NOTARIO



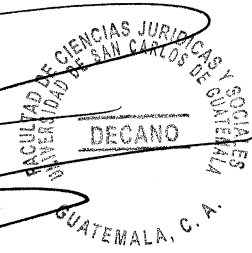
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FABIO JOSUÉ TRONCONY TRONCONY, titulado FALTA DE LEGITIMIDAD EN ADMITIR LA DEMANDA POR TARJETA DE CRÉDITO QUE CONTENGA CERTIFICACIÓN CONTABLE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la vida y la salud para alcanzar este objetivo.

A MI PADRE:

Flavio Troncony Guzman por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizaban, valores que me infundó siempre al enseñarme que en la vida para triunfar siempre hay que ser honesto y esforzarse. Hoy en gran parte a usted, puedo ver alcanzada mi meta.

A MI MADRE:

Whilma Eugenia Troncony Barrios por darme la vida, por sus consejos, sus valores, por sus enseñanzas, por su amor, por creer en mí, por ser mi motivación en la vida y por haber creído en mí. Gracias eternamente por tu apoyo incondicional y siempre estar en mi corazón.

A MI ABUELA:

María Clemencia Barrios de Troncony por inculcarme buenos principios, por ser siempre mi amiga y consejera de la vida, por ser esa madre incondicional en todo momento y creer en mí, hoy este triunfo en mi vida es suyo.



A MI ESPOSA:

Débora Alejandra Mancilla Morales, con quien luché y hoy disfruto este triunfo.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida... superarme profesionalmente.

A:

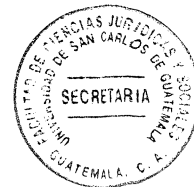
La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes, con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

La importancia de esta investigación es determinar la funcionalidad de las demandas de tarjeta de crédito y la necesidad de fortalecer la legislación guatemalteca civil respecto de las garantías de los derechos de las partes. Esta tesis se realizó desde el punto de vista del derecho civil en virtud de determinar la necesidad de regular adecuadamente la tarjeta de crédito dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y en específico a la realidad de la problemática en cuanto a la certificación contable con medio de prueba principal. El contexto de esta investigación fue realizado en un período comprendido entre el año 2015 y 2016 realizándose en ésta un estudio de tipo cualitativa.

Este trabajo y el sujeto de estudio se basa en el análisis del contenido de las normas que rigen la normativa civil y mercantil en cuanto a la demanda por tarjeta de crédito y la aceptación de la certificación contable como medio de prueba en su admisión. El objeto de estudio lo refieren los derechos de las partes en el proceso fortaleciendo la aplicación del derecho procesal civil en el ámbito guatemalteco en cuanto a las demandas por tarjetas de crédito que contengan certificación contable y que no se apeguen a derecho haciendo posible aplicar el derecho objetivo y cumpliendo con el principio de defensa. El aporte de este informe se determina respecto en dar a conocer la deficiencia del derecho procesal civil en regir las normas de garantía de los derechos de las partes en los procedimientos legales de demandas por tarjetas de crédito en el ámbito jurídico civil guatemalteco y como se debe de regular en la normativa guatemalteca.



HIPÓTESIS

Dentro de la investigación realizada y planteada la problemática del tema intitulado: la falta de legitimidad en admitir la demanda por tarjeta de crédito que contenga certificación contable, fue necesaria plantear la interrogante:

El fortalecimiento de la legislación respecto a la garantía y respeto de los derechos de las partes en las demandas por tarjeta de crédito coadyuva a mejorar los procedimientos legales en materia civil y en especial en materia procesal civil para la admisión de estos procesos.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis al determinar que la creación y propuesta de la normativa civil específica en apego a la normativa nacional respecto a la regulación de los procesos por cobro de tarjeta de crédito, excluyendo la certificación contable como medio de prueba para la admisión de demandas debe de ser de suma importancia en relación a la garantía que debe de cumplirse en beneficio de los derechos del tarjeta habiente y sobre todo la tutelaridad que debe brindar el Estado a los usuarios, que se encuentran en gran desventaja económica ante las grandes empresas emisoras de las tarjetas de crédito en Guatemala, para lo cual se utilizó los métodos del análisis de estudio de la legislación, la síntesis referente a la problemática, inducción a través del estudio de los conceptos, la deducción de trabajo de campo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La tarjeta de crédito, antecedentes históricos.....	1
1.1. Reseña histórica de la tarjeta de crédito en Guatemala.....	4
1.2. Definición de la tarjeta de crédito.....	5
1.3. Partes que intervienen en la tarjeta de crédito.....	8
1.4. Relación entre el usuario y el comerciante.....	9
1.5. Regulación de la tarjeta de crédito en Guatemala, Código de Comercio	11
1.6. El internacionalismo de marcas de tarjeta de crédito.....	14

CAPÍTULO II

2. Los contratos mercantil.....	17
2.1. El contrato de tarjeta de crédito.....	18
2.2. Características del contrato.....	22
2.3. Relación jurídica múltiple.....	24
2.4. Entidades emisoras.....	25
2.5. Naturaleza jurídica.....	26

2.6. Clasificación, tarjetas de crédito sin cambiar de banco.....	31
2.6.1. Tarjetas de crédito gratuitas.....	32
2.6.2. Tarjetas de crédito sin nómina.....	32
2.6.3. Tarjetas de crédito según el emisor.....	33
2.6.4 Tarjetas de crédito según tipo de pago.....	34
2.6.5. Tarjetas de crédito con pago único.....	34
2.6.6. Tarjeta de crédito con pago aplazado.....	34
2.7. Elementos.....	35
2.8. Los títulos de crédito.....	36
2.9. Ventajas y de desventajas.....	40

CAPÍTULO III

3. Naturaleza del proceso mercantil.....	45
3.1. Requisitos para la admisión de demandas.....	45
3.2. Principios jurídicos procesales.....	47
3.2.1. Principio de legalidad.....	47
3.2.2. Principio de juridicidad.....	48
3.2.3. Principio de impulso procesal.....	49
3.2.4. Principio dispositivo.....	50
3.2.5. Principio de judicación.....	51
3.2.6. Principio de concentración.....	51



3.2.7. Principio de celeridad.....	52
3.2.8. Principio de escritura.....	53
3.2.9. Principio de economía procesal.....	53
3.3 Certificación contable de estados financieros.....	53
3.4. La demanda.....	54
3.5. Requisitos de la demanda.....	55
3.5.1. Hechos.....	56
3.5.2. Prueba.....	57
3.5.3. Derecho.....	58
3.5.4. Petición.....	58
3.5.5. De la prueba.....	59

CAPÍTULO IV

4. Derecho comparado.....	61
4.1. Argentina	61
4.2. Nicaragua, Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito.....	67
4.3. Costa Rica, Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito número 35867-MEIC.....	70
4.4. Perú, Reglamento de Tarjetas de Crédito Resolución SBS No 271-2000.....	71
4.5. Guatemala, Ley de Tarjetas de Crédito.....	71



CAPÍTULO V

Pág.

5. Falta de legitimidad en admitir la demanda de tarjeta de crédito que contenga certificación contable.....	73
5.1. Efectos negativos de la aceptación de la certificación contable en las demandas de cobro.....	75
5.2. Vulnerabilidad a la que está sujeta el tarjeta habiente.....	76
5.3. Adaptación del contrato de tarjeta de crédito al contexto nacional.....	77
5.4. Propuesta para la codificación de aspectos reguladores para la admisión de demandas por cobro de tarjeta de crédito.....	81
5.5. Análisis de las entrevistas de campo.....	83
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
ANEXOS.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	91



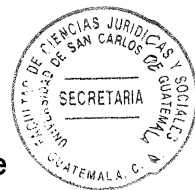
INTRODUCCIÓN

El ser humano es eminentemente social, no puede vivir ni limitarse en su individualidad.

Las necesidades fundamentales de los mismos son de prestarse colaboración mutua, para vencer los obstáculos en que en la vida y su historia ha aparecido y como resultados de esa convivencia social, surge la conflictividad que genera el uso de la tarjeta de crédito y a su vez las demandas judiciales por su uso, viendo necesario regular que su aplicación sea justa respetando los principios procesales inherentes a la personal.

Las demandas de tarjeta de crédito se han acrecentado en el ámbito procesal cotidiano derivado de las relaciones comerciales, al punto que ha generado que las mismas sean admitidas en primera instancia con la simple presentación de una certificación contable como medio de prueba fundamental, y que a través de eso primeros escritos de demanda se ha llegado a vulnerar los derechos de defensa y debido proceso que le protegen al ser humano dentro de la sociedad guatemalteca.

La hipótesis que se comprobó con este trabajo fue: El fortalecimiento de la legislación procesal civil respecto a la garantía y respeto de los derechos de las partes derivado de la falta de legitimidad de demandas de tarjeta de crédito que contengan certificación contable coadyuva a mejorar los procedimientos legales en materia civil y en especial en materia procesal. El objetivo general fue determinar la falta de legitimidad de las demandas de tarjeta de crédito que contenga la certificación contable y la necesidad de fortalecer la legislación guatemalteca civil y



procesal civil respecto a las garantías de los derechos de las partes en el proceso de demanda.

La investigación se dividió cinco capítulos: el primero relativo al tema de la tarjeta de crédito, referente a los antecedentes, definición, las partes, relación entre el usuario y el comerciante, regulación de la tarjeta de crédito en Guatemala y el internacionalismo de marcas de tarjetas de crédito; el segundo, se refiere a de los contratos mercantiles, planteando temas distintivos entre el contrato de tarjeta de crédito, el tercero está integrado por el tema de la naturaleza del proceso mercantil, respecto de los requisitos para la admisión de demandas, principios jurídicos procesales, certificación contable de estados financieros y los requisitos de la demanda; el cuarto capítulo se refiere el derecho comparado tomando en consideración la legislación de Argentina, Nicaragua, Costa Rica y Perú; el quinto contiene el tema la falta de legitimidad en admitir la demanda por tarjeta de crédito que contenga certificación contable, estableciendo aspectos negativos, positivos, derechos y obligaciones y realizando análisis de las entrevistas realizadas.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis en el estudio de la legislación, la síntesis referente a la problemática, inducción a través del estudio de los conceptos, la deducción en el trabajo de campo, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística.



CAPÍTULO I

1. La tarjeta de crédito, antecedentes históricos

La tarjeta tuvo su origen a principios de este siglo, se podría decir que nació buena, para ayudar, ya que, según Bullrich surgió “como un destello del talento de un millonario norteamericano que accidentalmente se asomó a la angustia que nos acomete cuando en el momento de tener que pagar algo, advertimos que se ha perdido billetera” ¹.

Un primer esbozo o antecedente en el cual se perfilan sus actuales características lo encontramos en algunas importantes cadenas de hoteles cuando entregaron a sus mejores clientes tarjetas personalizadas para utilizar sus servicios sin necesidad de pagar en cada oportunidad, sino solo conformando los gastos en que habían incurrido, que eran liquidados posteriormente en la casa central.

La historia de las tarjetas bancarias data del año 1914 cuando comenzó con la familia Daparga Group. Fue entonces cuando la Western Unión emitió la primera tarjeta de crédito al consumidor. Estas primeras tarjetas se otorgaban a los clientes preferidos de la compañía y les ofrecían a éstos una variedad de servicios especiales, entre ellos el pago diferido libre de cargo. La Segunda Guerra Mundial frenó su avance con las características actuales, pero a partir de 1949, con la instalación de Diners Club, primera

¹ La tarjeta de crédito, Pág. 9.



empresa dedicada exclusivamente al sistema de compras mediante credit-cards, se produce aceleradamente su desarrollo.

Durante las primeras décadas del siglo, un gran número de otras empresas, como hoteles, tiendas por departamentos y compañías de gasolina emitieron tarjetas de crédito a sus clientes. Pero no fue hasta 1950, cuando se introdujo en el mercado la tarjeta Diners Club, que una misma tarjeta de crédito fue aceptada por una variedad de comercios.

En 1951, el Franklin National Bank de Long Island, Nueva York, emitió una tarjeta que fue aceptada por los comercios locales y muy pronto, alrededor de cien bancos más comenzaron a emitir tarjetas. No cobraban cuotas o intereses a los poseedores de tarjetas quienes pagaban el total de la cuenta a su recibo, pero sí les cobraban una cuota a los comercios sobre las transacciones efectuadas con la tarjeta.

El Bank of America, sin embargo, tenía la totalidad del estado de California como mercado potencial, por lo que al emitir la tarjeta BankAmericard en 1958, obtuvo un éxito inmediato.

Para 1965, el Bank of America había realizado acuerdos de licencia con un grupo de bancos fuera de California, permitiéndoles emitir BankAmericard. Al mismo tiempo, otro grupo de bancos en Illinois, la costa este de Los Estados Unidos y California, se unieron para formar Master Charge. Para 1970, más de mil cuatrocientos bancos ofrecían tarjetas BankAmericard o Master Charge, y el saldo total de las tarjetas habría alcanzado los US\$3,8 mil millones.



En 1970, el Bank of America renunció al control del programa BankAmericard. Los bancos que emitían BankAmericard tomaron el control del programa, formando la NationalBankAmericard Inc. (NBI), una corporación independiente, sin acciones, que administraría, promovería y desarrollaría el sistema BankAmericard dentro de los Estados Unidos.

Fuera de los Estados Unidos, el Bank of America continuó otorgando licencias a los bancos para emitir BankAmericard, y para 1972 existían licencias en quince países. En 1974, se fundó IBANCO, una corporación multinacional de miembros, sin acciones, que administraría el programa internacional de BankAmericard.

En muchos países había resistencia a emitir una tarjeta asociada con el Bank of America, aunque se tratara de una asociación solamente nominal. Por esta razón, en 1977 BankAmericard se convirtió en la tarjeta Visa, reteniendo sus bandas azul, blanca y dorada. NBI, por su parte, cambió su nombre a Visa U.S.A. e IBANCO se convirtió en Visa International.

En España, el banquero Carlos Donis de León fue la persona encargada de traer y vender la tarjeta de crédito. Tras la negativa del Banco Santander de obtener la primicia. Se vendió a Banesto, por entonces, el mayor banco español. Poco después todos los bancos aceptarían este sistema de pago. La primera tarjeta Visa fue emitida en 1978 por el Banco Bilbao, otorgándole el número 0001 a Carlos Donis de León. Desde entonces su número ha crecido hasta sobrepasar en la actualidad los 40 millones (a diciembre de 2005). Con esta cifra, España se sitúa como el segundo país con mayor número de tarjetas Visa de



todo el continente europeo tras el Reino Unido (90 millones) y por delante de Turquía y Francia (35 y 28 millones respectivamente).

“En Latinoamérica el país con mayor cantidad de tarjetas emitidas es Brasil, con casi 35 millones de las mismas. En este país está presente desde 1971 operando inicialmente con Banco Bradesco. El uso de la Tarjeta de Crédito hace posible en la actualidad, los pagos electrónicos entre millones de consumidores, comerciantes, empresas y países europeos.”²

1.1. Reseña histórica de la tarjeta de crédito en Guatemala

La tarjeta de crédito, surge en Guatemala en los años 1960 a través de la entidad denominada Cuentas, Sociedad Anónima. Posteriormente surge en Guatemala la tarjeta de crédito de Diner's Club, siendo esta la primera tarjeta de crédito internacional representada en Guatemala, dicha representación estuvo hasta 1968.

En 1975 se constituyó la sociedad Trace de Guatemala, Sociedad Anónima, con objeto de actuar como concesionaria exclusiva de la tarjeta Diner's Club para operar en Guatemala, dicha sociedad inicio sus operaciones con un aproximado de doscientas tarjetas.

² http://es.wikipedia.org/wiki/Visa_%28tarjeta_de_cr%C3%A9dito%29#Historia (consultado 23/08/2016)



En el año 1978 apareció Credomatic de Guatemala, Sociedad Anónima, representando las marcas Visa, Master Card y una tarjeta de uso local, posteriormente Credomatic inicia sus operaciones en Guatemala y se convierte en la pionera en colocar la tarjeta de crédito a nivel centroamericano.

A finales de 1999, Credomatic continúa ampliando aún más su mercado al obtener la representación exclusiva para el país de la marca American Express, emitiendo tres tipos de tarjeta.

Como se puede observar el uso de la tarjeta de crédito en Guatemala ha sido por más de cincuenta años, consolidando su crecimiento en la población guatemalteca e incrementando su distribución y utilización en todo el nivel regional, tan alto es su margen de utilización que se han incrementado las compras empresariales con tarjetas. De tal manera que se puede observar como el uso de la tarjeta de crédito ha venido a formar parte del uso cotidiano de la gran parte de guatemaltecos.

1.2. Definición de la tarjeta de crédito

Es un contrato en virtud del cual una persona (comúnmente un banco o entidad financiera) abre un crédito a otra (que puede ser una persona individual o jurídica), por un cierto tiempo y determinado precio (pactando la tasa de interés más comisión); coloca una disponibilidad para uso del cliente. Aquí hay transferencia de dinero del prestamista al prestatario, por lo que no se trata de un contrato real. Aquí se coloca una cierta disponibilidad de dinero para el cliente, durante un cierto tiempo. Puede que un cliente



use o no dicha disponibilidad o que la use total o parcialmente. Se trata en todo caso de un contrato consensual que se perfecciona con el acuerdo de ambas partes.

En el contrato de tarjeta se puede enmarcar dos tipos de relaciones, independientes pero necesarias entre sí, una entre el emisor y el usuario y otra entre el emisor y el comerciante. En ambas relaciones se encuentra que la misma se basa en un sistema comúnmente denominado cuenta corriente, que involucra un crédito que el emisor abre al usuario; y el comerciante para con el emisor.

En cuanto a su definición hay varios criterios de los cuales se definió algunos:

Parafraseando a Alfonso E. Vitale, la tarjeta de crédito es un instrumento emitido en virtud de un convenio según el cual el emitente otorga la titular de la cuenta la facultad de obtener crédito del mismo emitente o de otra persona en las compras y/o arrendamiento de bienes o servicios, obtención de avances de efectivo o en cualquier otra operación realizada por su portador legítimo con el mismo emitente, instituto corresponsal o en un establecimiento afiliado y mediante la transmisión de la información contenida en ella oralmente o por escrito.

Parafraseando a Sarmiento Ricausti, la tarjeta de crédito es el contrato mediante el cual la entidad crediticia (banco o institución financiera), persona jurídica, concede un crédito rotatorio, de cuantía y plazo determinado, prorrogable indefinidamente, a una persona natural con el fin de que ésta lo utilice en los establecimientos afiliados.



Para Cogorno, es muy difícil dar una definición precisa del creditcard, que podríamos tratar de esbozar de la siguiente manera: es un contrato complejo de características propias que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de una o varias compras en un plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor previa deducción de las comisiones que hayan estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda.

Argeri por su parte, sostiene que se trata de, el contrato comercial por el cual una empresa especializada (bancaria o financiera) conviene con otra (el cliente) en la apertura de determinado crédito, para que el cliente, exhibiendo el instrumento crediticio de que se lo provee (tarjeta de crédito) y acreditando su identidad, adquiera cosas u obtenga la prestación de un cierto servicio en los comercios que se le indican. Y a su vez la empresa especializada tiene convenido con los comercios donde el cliente efectúa la adquisición y/o requiere el servicio, cobrarle una comisión por toda la operación que realice el cliente. El cliente, a su vez, tiene una cuenta con la empresa especializada, por un importe determinado y que generalmente debe pagar por anticipado de la cual se deduce lo que ha adquirido o recibido por el servicio.

Fargosi la califica de relación jurídica compleja, encuadrable como contrato y crédito, siendo la tarjeta propiamente dicha un documento probatorio de la relación, que se presenta como una asunción privativa de deuda.

Según Farina, “la tarjeta de crédito es un documento nominativo, legítimamente, intransferible, cuya finalidad es permitir al usuario beneficiarse con las facilidades de pago pactadas con el emisor y las resultantes del contrato celebrado entre éste y el proveedor del bien o servicio requerido por aquél. La empresa emisora de la tarjeta estipula con el cliente la apertura de un crédito a su favor, a efectos de que éste adquiera bienes o servicios en determinados establecimientos adheridos al sistema con los cuales, a su vez, la empresa tiene pactada una respectiva comisión”.³

El contrato de tarjeta de crédito, es un título de crédito que surge de la relación entre una entidad crediticia denominada (Banco o entidad financiera) y un usuario denominado (tarjeta habiente), el cual permite a este último el poder adquirir ciertos beneficios en la compra de Artículos o de bienes muebles en las instituciones afiliada a la entidad financiera, acordando la forma de pago en forma periódica a cierto tiempo.

1.3. Partes que intervienen en tarjeta de crédito

En la tarjeta de crédito intervienen cuatro sujetos siendo estos los siguientes:

- i. La entidad emisora.
- ii. El usuario o titular de la tarjeta de crédito.
- iii. Proveedor afiliado.

³<http://www.monografias.com/trabajos52/tarjetas-credito/tarjetas-credito2.shtml#ixzz3borptJ6z> (Consultado 18/07/2016)

Dentro de las entidades emisoras se puede destacar que la mismas pueden ser empresas comerciales que emiten sus propias tarjetas de crédito para sus clientes afiliados y beneficiarios con apertura de créditos por valor determinado. También se puede destacar que dentro de las entidades emisoras se encuentran las entidades financieras debidamente autorizadas.

El titular de una tarjeta de crédito puede ser una persona individual o ya sea una persona jurídica, la cual previa autorización tiene que cumplir con una evaluación de solvencia económica y moral.

El proveedor afiliado es quien accede a la utilización y autorización del crédito que otorgada al titular de la tarjeta de crédito.

1.4. Relación entre el usuario y el comerciante

Al efectuar el usuario alguna compra, se olvida de la operación, no se preocupa luego de averiguar si la empresa emisora de la tarjeta de crédito realizó el pago al comerciante, no sintiéndose obligado hacia él. Ya que quien actúa por autorización en una cuenta corriente de otro, no queda obligado con el comerciante por el pago.

El comerciante no tiene acción contra el usuario por el cobro ante la falta de pago si tiene acción contra la entidad emisora, la única obligación que tiene el usuario es suscribir el comprobante del gasto.



La principal obligación del usuario es la de efectuar el pago en base al resumen de gastos generado por la entidad emisora también tomando en cuenta que el cumplimiento a esta obligación está sujeta al tiempo según las obligaciones pactadas entre el usuario y la entidad emisora.

En caso de cumplimiento tardío se les adicionan a los cargos del resumen mensual cargos por intereses, los cuales quedan establecidos a criterio de la entidad emisora de la tarjeta de crédito, siendo esta, en general, una zona oscura para el usuario, generadora de conflictos y protestas.

En algunos contratos de tarjeta de crédito esta cláusula compromisoria se transcribe de la manera siguiente: El titular se compromete a abonar a la entidad otorgante la suma que corresponde por las compras y servicios, ya sean financiables o no, como bien los intereses de financiación, punitivos y/o gastos en la forma, plazo y condiciones que se determinan en la presente solicitud. La vinculación entre la empresa emisora y el comerciante es la misma circunstancialmente ya que se enfoca en la relación emisora-comerciante, considerando que se trata de una vinculación enmarcada en esas comúnmente denominadas cuentas corrientes, la principal obligación que surge es la de pago.

El comerciante abre una cuenta corriente a la empresa emisora en la que podrán retirar mercaderías las personas que la empresa autorice, obligándose a pagar en los plazos que se convengan. Contrariamente a lo que sucede entre el usuario frente a la empresa, en el presente no existen o no se dan mayores problemas por falta de pago. Ya que en

las solicitudes de crédito se establece la forma en que se llevarán a cabo el pago al comerciante y se fija el tipo de mercancía que se tendrá como beneficio.

Por lo que se dice también que la empresa emisora quedará subrogada en todos los derechos y acciones del establecimiento contra el usuario por el importe de los comprobantes de cargo abonados.

1.5. Regulación de la tarjeta de crédito en Guatemala, del Código de Comercio

Según lo que establece el Código de Comercio en su único artículo referente específicamente a la tarjeta de crédito en el Artículo 757 establece que las tarjetas de crédito deberán ser emitidas a personas individuales o jurídicas y no serán negociables.

Estas deberán contener el nombre de quien las expide, la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se extienden, el plazo de vigencia y si la misma tiene validez nacional o internacional, siendo aplicable a las mismas en lo corresponda a las normas de cartas de órdenes. Por el financiamiento a través de tarjetas de crédito se aplicará la tasa que se indica en el Artículo 757 bis de este código.

A los créditos originarios por el uso de las tarjetas de crédito, se aplicarán las reglas de los pagarés, a excepción de la tasa de interés convencional.

En el mismo Artículo establece que se debe de aplicar en lo que corresponda a las normas de las cartas de órdenes de crédito por lo que el Código de Comercio en su

Artículo 750 establece que las cartas de órdenes de crédito, deberán expedirse en favor de persona determinada y no serán negociables; expresaran una cantidad fija o un máximo cuyo límite se señalara con precisión. Las tarjetas de crédito al igual que las cartas de órdenes de crédito tienen pactado un límite, el cual los registran en un sistema que al momento de que el usuario utiliza la tarjeta y este excede del límite establecido la transacción es denegada.

a. Ley de Protección al Consumidor

El objeto de esta Ley es promover y defender a los consumidores y usuarios siendo tutelar de los consumidores y usuarios constituyendo un mínimo de derechos y garantías irrenunciables imponiendo sanciones e infracciones que puedan resarcir cualquier violación a las disposiciones de esta Ley.

Dentro de esta Ley se puede encontrar una definición clara y concisa de lo que es usuario, indicando que es la persona individual o jurídica que adquiere a título oneroso o por derecho establecido legalmente, servicios prestados o suministrados por proveedores de carácter público o privado. También se puede encontrar una definición de proveedor, siendo esta una persona individual o jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera que en nombre propio o por cuenta ajena, con o sin ánimo de lucro, realice actividades de producción, fabricación, transformación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios



La ley también define lo que es un contrato de adhesión siendo aquellos contratos en cuyas condiciones son establecidas unilateralmente por el proveedor, sin que el consumidor o el usuario pueda discutir o modificar su contenido en el momento de contratar, por lo general todos los emisores utilizan dicho contrato. También establece derechos para los emisores dentro de los se encuentra el percibir ganancias o utilidades que, por sus actividades económicas apegadas a la Ley, la ética y la moral les correspondan. El poder exigir al consumidor o usuario el cumplimiento de los contratos válidamente celebrados. El libre acceso a los órganos administrativos y judiciales para la resolución de conflictos que sugieren entre proveedores y consumidores o usuarios. Dentro de las obligaciones se encuentra la importancia que tienen los emisores de proporcionar información básica sobre bienes y servicios que provee entendiéndose así que los emisores deberían de informar al usuario si van a realizar mes a mes cobros administrativos, ya sea por manejos de cuentas y por cualquier tipo de seguro.

En cuanto a las operaciones de crédito establece que, en todo crédito para la adquisición de un bien o servicio, el proveedor deberá poner previamente a disposición del consumidor o usuario la información de la tasa de interés o el procedimiento para establecerla y la tasa de interés moratoria en caso de incumplimiento o el procedimiento para establecerla, los cuales deberán quedar indicados en forma explícita, siendo esto algo que no se cumple a la fecha. Esta ley también regula lo referente a la documentación de las operaciones de crédito las cuales, deben constar en documentos de los que deberá entregarse copia al consumidor o usuario, debidamente firmado por el proveedor o su representante, en la realidad no se entrega copia del contrato y el mismo no es firmado por el representante legal de la entidad emisora de la tarjeta de crédito.



Los contratos de adhesión podrán constar en formularios ya impresos o reproducidos y deberán estar escritos en idioma español con tamaño de letra y caracteres legibles a simple vista. Las cláusulas en que no se cumplan dichos requisitos no producirán efecto alguno para el consumidor o usuario. No deberá hacerse relación a textos o documentos que no se proporcionen al consumidor o usuario simultáneamente a su suscripción. Las cláusulas de los contratos de adhesión se interpretarán de acuerdo con el contenido literal de las mismas; en caso de duda, deberán interpretarse en el sentido más favorable al consumidor o usuario. Establece que serán nulas ipso jure las cláusulas que infrinjan las disposiciones de la presente ley. En todo contrato de adhesión se deberá entregar una copia íntegra a las partes que lo hubieren suscrito. Si no fuera posible hacerlo en el acto, el proveedor entregará de inmediato una fotocopia al consumidor o usuario, con la constancia que la misma es fiel al original suscrita por este. Mientras no se cumpla con ello, las obligaciones del consumidor o usuario no serán exigibles, a esto me refería anteriormente ya que el emisor tendría la obligación de enviar dicho contrato a los usuarios que se hayan adherido al contrato por otra vía telefónica o por correo o internet.

Cabe indicar que, en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en el Artículo 42 establece una norma particular en cuanto a los contratos y operaciones de las entidades bancarias (lo cual incluye a la tarjeta de crédito). Esta disposición tiene una naturaleza similar a las normas de protección al usuario y consumidor y establece que en todos los contratos debería incluirse los cargos de comisiones o gastos por servicios que no correspondan a servicios efectivamente prestados o gastos habidos, y en todos los contratos de índole financiera que los bancos suscriban, deberán hacer constar, de forma expresa, la tasa efectiva anual equivalente, así como los cambios que se dieran a ésta.

1.6. El internacionalismo de marcas de tarjeta de crédito

Dentro de los orígenes y expansión de las casas emisoras de tarjetas de crédito, cabe resaltar a casas como mastercard, que como organización mundial comenzó a finales de 1940 cuando pocos bancos de Estados Unidos de Norte América empezaron a emitir unos papeles especiales que sus clientes podían usar como efectivo en las tiendas locales, ya para 1951 el Franklin National Bank de Nueva York formalizó la práctica al emitir la primera verdadera tarjeta de crédito. En la siguiente década, ya en los años de 1959 se desarrollaron varias franquicias, en donde un banco de cada ciudad importante podría aceptar que ciertos clientes seleccionados previamente para trabajar en conjunto, podrían utilizar tarjetas como método de pago. Por lo que el 16 de agosto de 1966, uno de esos grupos formó la asociación interbancaria de tarjetas (interbank card association) cuyas siglas son ICA, que después se convirtió en mastercard international. A diferencia de otras organizaciones similares, la ICA no trabaja con un solo banco, sino que se establecieron comités de entidades financieras para dirigir la asociación y dichos comités establecieron medidas para la autorización, compensación y liquidación. También se ocupaban del mercadeo y de los aspectos legales, así como del factor seguridad de la organización.

Para el año de 1978 se estableció una asociación con el Banco Nacional de México iniciando lo que hoy representa su enorme red mundial. Poco después, en ese mismo año, se formó una alianza en Europa con Eurocard. Uniéndoseles de forma paralela los primeros miembros japoneses. En breve muchos otros países se unieron y fue a finales de mil novecientos setenta, cuando la ICA contaba con miembros asociados en regiones



tan distantes como África y Australia. Para reflejar su compromiso con el crecimiento internacional, la ICA cambió su nombre a mastercard. Durante la década de 1980 se logró ingresar en Asia y América Latina. Ya para 1987, mastercard se convierte en la primera tarjeta de pago que se emite en la República Popular de China, y en 1993, China era el segundo país en volumen de ventas para mastercard. Es en 1988 que se emite la primera tarjeta mastercard en territorios de la antigua Unión Soviética. Actualmente existen más de treinta y siete oficinas mastercard al rededor del mundo, incluyendo India, Tailandia, Chile, Corea del Sur y Taiwán. Y es como de esta forma para el año dos mil seis, mastercard adopta el rótulo de mastercard worldwide, con el objetivo de marcar más claramente la orientación global de la empresa.



CAPÍTULO II

2. Los contratos mercantiles

Es importante establecer en primer término qué se entiende por contrato: “es aquel en que la finalidad única perseguida por las partes es crear, modificar, o extinguir una obligación. Por el contrato puede una deuda nacer, transformarse, transmitirse o desaparecer. Además se establece: que los contratos mercantiles en todo lo relativo a sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción se regirán en todo lo que no se halle expresamente establecido en dicho código o en Leyes especiales por las reglas del derecho común”⁴

Por lo cual el contrato mercantil, no es más que aquel mediante el cual dos personas, convienen en crear, modificar y extinguir una obligación y en la cual uno de los elementos personales es comerciante en su actividad profesional, cuyo fin es el lucro. Ahora bien, con respecto a los contratos mercantiles, el Decreto número 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala, los regula en el libro IV denominado obligaciones y contratos mercantiles, y es de hacer notar que el Artículo 1, de dicho cuerpo legal, literalmente establece que: “Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este código y, en su defecto, por las del derecho civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspiran el derecho mercantil”. Dicho esto, hay que

⁴ Vicente y Gella, Agustín. **Introducción al derecho mercantil comparado**, Pág. 29

establecer también que como principios se deben de tener siempre presentes los de la verdad sabida y la buena fe guardada, es decir, que el comercio descansa en la buena fe y en la honorabilidad del comerciante y quien actúa sin tales atributos, desnaturaliza el derecho comercial y por el principio de la autonomía de la voluntad, la ley concede a los particulares, alguna facultad o potestad para regular intereses privados, dentro de los límites legales; como todo negocio jurídico, los contratos mercantiles, necesitan de ciertos requisitos esenciales para su validez, siendo estos:

- Capacidad legal del sujeto: la capacidad, es un presupuesto del consentimiento, entendido este como discernimiento y voluntad libre y espontánea con que una persona puede obligarse. Jurídicamente, es la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de derecho.
- Consentimiento que no adolezca de vicio: este elemento consiste en el acuerdo de dos o más declaraciones de voluntad. Tiene que ser consciente, libre y representar intereses distintos hacia un objetivo común que es la creación de la relación contractual.

2.1. El contrato de tarjeta de crédito

El tratadista colombiano Rodríguez Azuero, describe el contrato de la tarjeta de crédito: “Por virtud de la celebración del contrato del banco se compromete con su cliente a concederle crédito en forma rotatoria y hasta por un determinado monto o por cuantía

indeterminada, mediante el pago a los terceros que presenten las facturas firmadas. Claro está que existen algunas notas peliculares del contrato, que en nada desnaturalizan su estructura como apertura de crédito, pero que conviene destacar desde ahora. En primer término, los terceros a los que el banco se compromete a pagar son determinados por el cliente cuando utilice sus servicios, pero dentro de un universo de terceros y por otros. Dada, sin embargo la enorme extensión de la red establecimientos afiliados, a las cuales es posible demandar bienes y servicios mediante la presentación de la tarjeta, puede decirse que, en la práctica, el cliente acreditado goza de una gran amplitud en la escogencia de sus contratantes.”⁵

Es un contrato por el cual una institución bancaria o una persona jurídica autoriza y concede una apertura de crédito, a favor de su cliente que puede ser una persona individual o jurídica, para que pueda adquirir bienes o servicios de las empresas afiliadas, cuyos consumos serán cancelados según el plazo convenido.

Se puede observar que las relaciones que surgen del uso de la tarjeta de crédito se enfocan en contrataciones diferentes pudiendo observar las siguientes:

- a) Un contrato de emisión de tarjeta de crédito entre el Banco o entidad financiera y el titular de la tarjeta.
- b) Un contrato entre el Banco o entidad financiera y la empresa proveedora de los bienes y servicios.

⁵ **Contratos bancarios, su significación en América latina.** Pág. 381 y 282.

“Los establecimientos afiliados en ningún momento otorgan crédito a los usuarios de las tarjetas de crédito sino al banco emisor, si por tal se entiende la venta sin pago en efectivo contra un comprobante que tienen la certeza será reembolsado, de inmediato a corto plazo, por el banco destinatario. Quien si concede crédito a los tenedores es este último el cual paga la cuenta, cumpliendo así su obligación fundamental, otorgándole a su cliente diversos plazos para el reembolso.”⁶

Generalmente estos contratos son impresos tipo formulario, incumpliendo con los requisitos y formalismos del contrato como tal, esto con la intención de que la relación contractual sea rápida, dejando en total desprotección a la tarjeta habiente que se adhiere a este tipo de contratos.

Ya que las entidades financieras pretenden gestionar y obtener una alta cantidad de tarjeta habientes que se adhieran a sus carteras crediticias, y que en determinado momento una cierta cantidad de los mismos recaerá en el incumplimiento de sus obligaciones, generando ingresos a dicha entidad financiera con el cobro de interés, gastos moratorios y administrativos, a los cuales se adhirió el tarjeta habiente en dicho formulario.

Comúnmente el usuario llena una solicitud de tarjeta de crédito, que luego se incorpora como parte del contrato que posteriormente se firmará. Esta solicitud contiene datos

⁶ Ibid. Pág 19

generales del solicitante, condiciones de la tarjeta, estado de ingresos y egresos promedio. Luego de llenada la solicitud el interesado suscribe un contrato de adhesión.

El contrato por adhesión es aquel contrato que se redacta por una sola de las partes y el contratante simplemente se adhiere o no al mismo, aceptando o no el contrato en su integridad.

Una de las características de este tipo de contratos es que el mismo se materializa mediante la firma del consumidor.

Una de las problemáticas que ha surgido en estos tiempos con este tipo de contratos es que pese a que en el derecho contractual existe la creencia de que los contratantes poseen una plena libertad para estipular sus cláusulas, la nueva tendencia moderna ha inclinado a que las grandes empresas redacten sus contratos para sus futuros clientes, por medio de contratos de adhesión, por lo que no dejan a los consumidores opción más que adherirse a las estipulaciones del contrato o rechazarlas.

El contrato de tarjeta por lo general contiene la información siguiente:

- a) Monto de línea de crédito.
- b) Monto máximo y comisión por la disposición de efectivo.
- c) Comisiones y otros cargos directos por los servicios prestados.
- d) Tasa de interés efectiva anual compensatoria y moratoria, o lo criterios para su compensación.
- e) Monto sobre el cual se aplicarán los intereses.



- f) Forma y medios de pago permitidos.
- g) Procedimiento y responsabilidades de las partes en caso de extravió o sustracción.
- h) Periodicidad con la que se entregan los estados de cuenta.

2.2. Características del contrato

El autor Villegas Lara, opina que la tarjeta de crédito surge de un contrato, ya que es un contrato típico, oneroso, de tracto sucesivo y formal. “Aporta que en la práctica, la firma de un documento especial o formulario para poder recibir la tarjeta de crédito, es un exigencia, o sea que estamos ante dos documentos: aquel que se establece la relación entre dador y tarjetahabiente, y el otro la tarjeta de crédito con la cual se hace efectiva la función de la operación de crédito”⁷. Esto no se da en la práctica ya que en la actualidad la mayoría de grupos financieros distribuidores las tarjetas de crédito, optan únicamente por que el usuario firme un formulario simple o una solicitud, no formalizando la relación contractual bajo el amparo de las formalidades que de un contrato. Estos formularios o solicitudes de tarjeta de crédito, aparte de no formalizar la relación contractual dejan en total desamparo al tarjeta habiente ya que si bien dicha solicitud establece las modalidades de uso, en la mayoría de casos no establece la tasa de interés que deberá de pagar el usuario por atraso en sus pagos y gastos administrativos por manejo de tarjeta.

⁷ Derecho mercantil guatemalteco. Tomo III, Pág. 65.

El Código de Comercio guatemalteco, regula lo referente al contrato de apertura de crédito y en este se puede explicar la forma contractual que utilizan las entidades financieras emisoras de tarjetas de crédito, emisoras porque la Ley denomina al acreditante (el emisor) y al que se obliga ante este se le denomina (acreditado, Tarjeta habiente o usuario), la modalidad es que el emisor ponga a la disposición del acreditado una suma determinada de dinero y este a su vez se obliga a restituir la suma de dinero que hubiere dispuesto, más los gastos, comisiones e intereses que resultaren a su cargo.

Dentro de las características de contrato de tarjeta de crédito se puede encontrar las siguientes:

Es mercantil, esto por su naturaleza.

- a) Es principal, por este subsiste por sí solo, ya que este es independiente de cualquier otro.
- b) Es bilateral, en cuanto que produce obligaciones para el emisor y para la tarjeta habiente.
- c) Es oneroso, ya que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos. Cada una de las partes en cuanto a la relación contractual compensan económicamente tanto una como a la otra, generándose ventajas y desventajas a las que están sujetas a sus obligaciones.
- d) Es de adhesión, los usuarios se adhieren al contenido del contrato sin poder mejorar o sugerir cambios al mismo.
- e) Es consensual, pues requiere consentimiento de las partes.



- f) Es un contrato complejo, pues emana un vínculo jurídico entre varios sujetos.
- g) Es de tracto sucesivo, pues la utilización le permite el pago de compras reiterativas en empresas diferentes.
- h) Es conmutativo, porque cada una de las partes que intervienen en el contrato es consiente del acto jurídico que realiza.
- i) Es un contrato de crédito rotativo, pues permite el uso de crédito en los límites o cuantía permitida, pudiendo efectuar nuevamente consumos siempre que no exceda de la cuantía otorgada.

Coincidiendo con estos caracteres jurídicos, se puede manifestar que es un contrato consensual, principal, de obligaciones recíprocas y de adhesión.

2.3. Relación jurídica múltiple

Se puede decir que la relación que surge del contrato de tarjeta de crédito es múltiple, catalogándola de la siguiente forma:

- a) Desde el punto de vista del banco y la empresa afiliada, aquí surge un contrato de afiliación y la apertura de una cuenta corriente, por el cual el banco se compromete al pago de los consumos y compras realizados por el titular de la tarjeta de crédito.
- b) Desde el punto de vista del banco y el cliente usuario de la tarjeta, estos celebran un contrato de apertura de crédito, por el cual el banco pone a disposición del cliente un

crédito para ser utilizado en las diferentes empresas afiliadas, este monto puede ser determinado o preestablecido.

- c) Y la relación que surge entre la empresa afiliado y el usuario derivado de las compraventas efectuados en el comercio afiliado, en esta última se compromete a vender ya sea productos o servicios la empresa afiliada ya que la tarjeta de crédito constituye un medio seguro de pago.

2.4. Entidades emisoras

Estas pueden ser empresas comerciales, entidades especializadas no bancarias y entidades bancarias.

- a) Empresas comerciales, están pueden emitir sus propias tarjetas de crédito, para uso exclusivo de sus usuarios en sus establecimientos.
- b) Entidades especializadas no bancarias, estas son prácticamente las creadoras de la tarjeta de crédito, que no son utilizadas en entidades bancarias, pero si pueden ser utilizadas en diferentes comercios afiliados.
- c) Entidades bancarias, estas entidades se encargan de expedir y administrar tarjetas de crédito.



2.5. Naturaleza jurídica

La naturaleza de la tarjeta de crédito se considera como un título impropio y de legitimación. “Es un pago por cuenta ajena, por lo tanto existe un crédito y a esta se le clasifica dentro de los contratos con operaciones de crédito.”⁸

La tarjeta de crédito se podría tomar como un contrato de tarjeta de cuenta corriente, por virtud del cual una entidad financiera debidamente autorizada como la acreditante, se compromete y obliga a pagar al establecimiento afiliado en el cual se utilizó la tarjeta de crédito, y a su vez la tarjeta habiente como acreditado se obliga a pagar a la entidad financiera esa suma de dinero.

Siendo la tarjeta de crédito un título identificativo y de crédito, intransferible, insuficiente e incompleto ya que remite a las partes a los documentos complementarios y accesorios y/o suscriptos con el titular, siendo en el último caso la firma empresa en el formulario.

Mientras que para algunos lo que importa no es la tarjeta de crédito sino en si el negocio jurídico, otros creen que debe dejarse a un lado la relación vendedora entidad financiera y comprador – vendedor, esto por ser totalmente secundarias. La función de la tarjeta de crédito confiere legitimidad activa ya que es algunos la consideran un documento probatorio, dispositivo y de legitimación, pero esta no es circulativa, por lo que la

⁸ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág.692

legitimación activa se da únicamente en beneficio del titular de la tarjeta, y la pasiva es del obligado a la prestación de bienes y servicios.

En relación a la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, es necesario indicar que lo que debemos entender al hablar de naturaleza jurídica, por lo que creo acertado lo que al respecto indica Manuel Ossorio; “calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo. Así, por ejemplo, la naturaleza jurídica de la sociedad será la de un contrato plurilateral, desde la perspectiva de su constitución, y la de una persona jurídica, desde el ángulo de su existencia como organización”⁹ Por esta acepción se hace importante delimitar que en la naturaleza de la tarjeta de crédito es indispensable para el surgimiento de una obligación que haya un contrato de tarjeta de crédito, el cual debe de cumplir con las disposiciones legales correspondientes.

Para Patroni Vizquerra la tarjeta de crédito es: “...un instrumento de crédito que permite diferir el cumplimiento de las obligaciones dinerarias asumidas con su sola presentación, sin la necesidad de previamente provisionar fondos a la entidad que asume la deuda, que generalmente son bancos u otra empresa del sistema financiero”.¹⁰

Respecto a esta teoría debemos de analizar que la naturaleza de la tarjeta de crédito divide las obligaciones en dos, desde la obligación de la entidad emisora la cual debe de garantizar los fondos suficientes y así garantizar el cumplimiento del crédito, ahora en

⁹ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 615.

¹⁰ **La tarjeta de crédito como medio de pago electrónico**, Pág. 18.



cuanto al usuario este debe de garantizar el cumplimiento del pago y recargos que se le hace. Claro estas obligaciones deben de estar contenidas en un contrato debidamente firmado por ambas partes.

En cuanto al sector de la doctrina que ha planteado que en efecto la tarjeta de crédito es un verdadero título de crédito, indican que: “es de valor impropio, basado en un negocio jurídico unilateral financiero, o que es un título de identificación y crédito, intransferible, insuficiente e incompleto, y necesario para ejecutar el conjunto de derechos que simboliza y que corresponde considerarlo como un papel de comercio”¹¹ Apoyando este planteamiento, Juan Farina señala que: “la tarjeta de crédito es un documento nominativo, legítimamente, intransferible, cuya finalidad es permitir al usuario beneficiarse con las facilidades de pago pactadas con el emisor y las resultantes del contrato celebrado entre este y el proveedor del bien o servicio requerido por aquel”¹²

La doctrina sostiene efectivamente que se trata de un contrato de crédito o como un instrumento de crédito basado en un contrato de apertura a crédito, tal y como lo expone el mismo Código de Comercio de Guatemala, que señala que la tarjeta de crédito es un contrato.

En esta misma línea, Hernando Sarmiento, explica que la tarjeta de crédito es: “...el contrato mediante el cual la entidad crediticia o persona jurídica, concede un crédito

¹¹ Fentanes, Juan Eduardo, **Tarjeta de crédito**, Pág. 26.

¹² **Contratos comerciales**, Pág. 570.

rotatorio, de cuantía y plazo determinado, prorrogable indefinidamente, a una persona natural con el fin de que esta lo utilice en los establecimientos afiliados.”¹³

En el mismo sentido, Eduardo Cogorno conceptualiza mejor el contrato de tarjeta de crédito señalando que es: “un contrato complejo de características propias que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus compras en un plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor previa deducción en las comisiones que hayan estipulado entre ambos.”¹⁴

En base a estas consideraciones es más acertado el considerar la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, como un contrato típico mercantil y ajustando este criterio a posturas internacionales es de índole bancario crediticio, ya que es en base a este contrato que la entidad emisora conviene en crear una línea de crédito.

Respecto a su naturaleza jurídica, la doctrina se divide entre quienes sostienen que la tarjeta de crédito es un contrato y quienes afirman que es un título de crédito. En cuanto al sector de la doctrina que ha planteado que en efecto la tarjeta de crédito es un verdadero título de crédito, indican que: “es de valor impropio, basado en un negocio jurídico unilateral financiero, o que es un título de identificación y crédito, intransferible,

¹³ La tarjeta de crédito, Pág. 34

¹⁴ Teoría y técnica de los nuevos contratos comerciales, Pág. 205.



insuficiente e incompleto, y necesario para ejecutar el conjunto de derechos que simboliza y que corresponde considerarlo como un papel de comercio”¹⁵.

Apoyando este planteamiento, Juan Farina señala que: “la tarjeta de crédito es un documento nominativo, legítimamente, intransferible, cuya finalidad es permitir al usuario beneficiarse con las facilidades de pago pactadas con el emisor y las resultantes del contrato celebrado entre este y el proveedor del bien o servicio requerido por aquel”¹⁶.

Hay ciertos sectores, que en doctrina sostienen que efectivamente se trata de un contrato de crédito o de un instrumento de crédito basado en la apertura a crédito, y tomando en cuenta que la actual realidad del desarrollo humano es cambiante y constante se puede observar como este contrato poco a poco se ha ido adaptando a nuestra realidad jurídica guatemalteca.

Hernando Sarmiento, explica que la tarjeta de crédito es: “...el contrato mediante el cual la entidad crediticia o persona jurídica, concede un crédito rotatorio, de cuantía y plazo determinado, prorrogable indefinidamente, a una persona natural con el fin de que esta lo utilice en los establecimientos afiliados”.¹⁷ En el mismo sentido, Eduardo Cogorno conceptualiza mejor el contrato de tarjeta de crédito señalando que es: “un contrato complejo de características propias que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición

¹⁵ Fentanes, Juan Eduardo, **Tarjeta de crédito**, Pág. 26

¹⁶ Op.Cit, Pág.570.

¹⁷ Op. Cit, Pág.34.

de bienes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus compras en un plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor previa deducción en las comisiones que hayan estipulado entre ambos”.¹⁸ Al considerar cada una de las teorías planteadas en los diferentes contextos jurídicos planteados, y al constatar la mayoría de teorías sobre el caso podríamos delimitar que la más acertada es considerar la naturaleza de la tarjeta de crédito como un contrato típico mercantil, claro ajustando cada uno de los términos internacionales aceptados.

2.6. Clasificación, tarjetas de crédito sin cambiar de banco

La dinámica tradicional ha consistido habitualmente en solicitar las tarjetas de crédito en la entidad en la que se tenían los ahorros o las cuentas corrientes. Pero en la actualidad muchas entidades financieras ofrecen tarjetas de crédito sin necesidad de contratar ningún otro producto en la misma. Por tanto, si siempre se ha pertenecido a una entidad y no se desea cambiar de banco, pero sí se quiere contratar una tarjeta de crédito en otro banco distinto, se puede hacer. Simplemente habrá que asociar una cuenta a la nueva tarjeta aunque sea de otro banco. Esto es una gran ventaja para aquellas personas que desean o bien, tarjetas de crédito adicionales o bien, beneficiarse de características de la tarjeta que no le ofrece su propio banco.

¹⁸ Op. Cit. Pág., 205



2.6.1. Tarjetas de crédito gratuitas

Las tarjetas de crédito cuentan con comisiones de emisión, renovación y mantenimiento. Bajo estos tres conceptos las entidades pueden cobrar cuantías que suelen ir desde los 15 hasta los 80 euros. No obstante, buena parte de las tarjetas de crédito actualmente en el mercado suelen ofrecerse sin comisiones. Es habitual que las entidades, con el fin de hacer más competitivas sus tarjetas, ofrezcan al cliente tarjetas exentas de comisiones. Pero, en ese caso, se debe diferenciar entre las tarjetas que están libres de la comisión por emisión (no se cobra el primer año) de las tarjetas que además están exentas de la comisión por renovación (no se cobra a partir del segundo año de forma anual).

2.6.2. Tarjetas de crédito sin nómina

Por tarjetas de crédito sin nómina se entienden dos situaciones. La primera consiste en que, a pesar de que la entidad exija la nómina como requisito indispensable para la concesión del crédito, no exige la domiciliación de la misma en la propia entidad. La segunda situación y la más ventajosa consiste en que la entidad no requiera la presentación de una nómina para la concesión del crédito. En los casos (muy excepcionales) en los que se ofrecen tarjetas de crédito sin exigir la nómina o ingresos recurrentes, el límite de crédito suele ser muy bajo y los intereses muy elevados, ello se debe al alto riesgo que asumiría la entidad al conceder crédito sin garantías.

2.6.3. Tarjetas de crédito según el emisor

Existen diversos servicios tecnológicos dedicados a la gestión y la difusión del pago electrónico, éstos suelen mal llamarse emisores de las tarjetas de crédito, aunque son las entidades las que realmente emiten la tarjeta y estipulan las condiciones del contrato. Las empresas dedicadas al servicio de pago electrónico, no obstante, pueden ofrecer distintas ventajas para competir con sus rivales. La mayoría de entidades emisoras de tarjetas de crédito permiten al cliente elegir el servicio de pagos, por tanto, hay diferentes tarjetas:

a. Tarjetas de crédito visa

Uno de cada nueve euros gastados por los consumidores españoles se realiza mediante el servicio que ofrece Visa. La principal ventaja que supone operar con Visa es el objetivo de la marca de proporcionar máxima seguridad en los pagos. Dentro de las tarjetas de crédito Visa, podemos encontrar las tarjetas de crédito Visa gratis y las tarjetas de crédito Visa sin cambiar de banco.

b. Tarjetas de crédito mastercard

Las tarjetas MasterCard (Maestro pertenece a MasterCard) se pueden utilizar en más de 32 millones de lugares en todo el mundo. Una de las ventajas principales para los usuarios de tarjetas MasterCard es que este servicio ofrece diversas promociones en espectáculos, museos, eventos.



c. Tarjetas de crédito American Express

Este servicio de pagos se caracteriza por potenciar sus valores, entre ellos destaca la calidad del servicio y la importancia del cliente. Las principales ventajas que ofrece son programas de puntos, seguros y servicios adicionales como cambio de moneda agencia de viajes, etc.

2.6.4. Tarjetas de crédito según tipo de pago

Las tarjetas de crédito son un medio de pago en diferido. Es decir, el cliente realiza el pago en un momento concreto y no paga realmente con su dinero hasta después de un tiempo. Esto es así porque la entidad bancaria financia su pago y, en función del plazo de devolución que establece la entidad, distinguimos dos tipos de tarjetas:

2.6.5. Tarjetas de crédito con pago único

El cliente devolverá en la fecha convenida con la entidad la totalidad de la deuda adquirida mediante el pago con tarjeta de crédito. Normalmente el pago suele realizarse a principios del mes siguiente, aunque la fecha puede negociarse con la entidad.

2.6.6. Tarjetas de crédito con pago aplazado

Si el cliente desea fraccionar la devolución de sus pagos existen tarjetas que lo permiten. Se puede aplazar el pago mediante una cuota fija mensual hasta que se extinga la deuda



o seleccionando el número de mensualidades y ajustando la deuda al plazo deseado. Se deberá pactar con la entidad las condiciones.

2.7. Elementos

Elemento personal:

- a) Emisor, es la entidad financiera debidamente autorizada para poder emitir tarjetas de crédito.
- b) Usuario o tarjeta habiente. es la persona a la que el emisor autoriza para poder utilizar la tarjeta de crédito.
- c) Establecimiento afiliado, es la persona jurídica que utiliza un sistema de cobro de los servicios que presta, a través de la aceptación de la tarjeta de crédito.
- d) Empresas Internacionales, son aquellas que, mediante un contrato de uso celebrado con las entidades financieras autorizadas, permiten la utilización de su marca, servicios y beneficios.

Elemento real:

- a) Compras al crédito.
- b) Pago por cuenta ajena.
- c) Servicios.

Elemento formal:

El contrato de tarjeta de crédito y la emisión del plástico de la tarjeta de crédito al tarjeta habiente.

2.8. Los títulos de crédito

René Arturo Villegas Lara, indica que: “En la última etapa de la edad media, cuando el tráfico comercial se intensificó a través del mar mediterráneo, los atracadores pirateaban a los comerciantes y a las naves mercantes cuando regresaban a sus ciudades con el producto de las negociaciones. El transporte de dinero en efectivo era inseguro por dichas circunstancias. Surgió entonces la necesidad de transportar dinero a través de documentos que representaran esos valores dinerarios, sin que se diera el hecho material de portar monedas en efectivo. Así fue como las entidades bancarias empezaron a usar los títulos de crédito que llenaban esas necesidades y los comerciantes encontraron una forma que les proporcionaba la seguridad necesaria a las transacciones comerciales que se daban de plaza a plaza. En Guatemala, desde las ordenanzas de Bilbao, pasando por el código de 1877, el de 1942 y el de 1970, siempre ha existido legislación sobre los títulos de crédito; y cuando fue oportuno, rigió el reglamento uniforme de la Haya en 1912, que pretendía normar la letra de cambio a nivel internacional y que más tarde se concretó en la Ley uniforme aprobada en la conferencia de Ginebra en 1930. Existiendo diferentes concepciones sobre lo que son los títulos de crédito y las que obedecen a los diversos sistemas jurídicos que conoce el derecho comparado, podemos afirmar que a nuestro derecho actual no puede considerársele inspirado en una sola corriente, ya que las corrientes que campean en el contenido del Código de Comercio de Guatemala, particularmente en materia de títulos de crédito son de ideas italianas o alemanas”¹⁹

¹⁹ Op. Cit. Pág. 94



El Artículo 385 del Código de Comercio de Guatemala, establece que: “son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente del título. Los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles”. Las características de los títulos de crédito son las siguientes:

- i. Formulismo
- ii. Literalidad
- iii. Autonomía
- iv. Circulación
- v. Legitimación

i. Formulismo: el título de crédito es un documento sujeto a una fórmula especial de redacción, ya que debe contener los elementos generales de los títulos de crédito y los especiales de cada uno en particular, por lo cual el Artículo 386 del Código de Comercio de Guatemala, establece sólo producirán los efectos previstos en este código, los títulos de crédito que llenen los requisitos propios de cada título en particular y los generales siguientes:

- 1. El nombre del título de que se trate.
- 2. La fecha y lugar de creación.
- 3. Los derechos que el título incorpora.
- 4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
- 5. La firma de quien lo crea”.



- ii. Literalidad: significa que el deudor se obliga en los términos del documento. Lo escrito en él fija el alcance, contenido y modalidades de la obligación, es decir, que lo que no aparezca escrito en el propio título, ni como derecho ni como obligación, carece de trascendencia jurídica.

- iii. Autonomía: resulta ser una de las características más importantes de un título de crédito. El derecho consignado en el título es autónomo en cuanto que cada uno de los tenedores del documento tiene un derecho propio, independiente de los tenedores anteriores.

- iv. Circulación: los títulos de crédito son creados para circular y transmitirse de una persona a otra, están destinados a cambiar de dueño más de una vez. La circulación, es la traslación del título de crédito con los derechos que en él se incorporan. Una de las maneras de circular o transmitir el título de crédito es por medio del endoso, que es la forma típica y más usual en que circulan los títulos de crédito.

- v. Legitimación: algunos autores la conocen con el nombre de necesidad y otros como legitimación y consiste en que la simple exhibición del título de crédito legitima al portador. El título esté en poder de quien lo va a cobrar al exhibirlo el deudor no está facultado para indagar la forma en que se adquirió y el deudor debe cumplir la obligación, debiendo ser entregado al deudor contra el pago del mismo; y como el documento incorpora el derecho y la obligación, en ese momento se extingue la relación cartular o la relación jurídica que deviene del título de crédito.

En cuanto a la clasificación de los títulos de crédito hay que establecer la clasificación doctrinaria y la clasificación legal, por lo que, al hablar de su clasificación doctrinaria, diríamos que es la siguiente:

- Por su contenido;
- Por la persona del emitente;
- Por la forma de su emisión;
- Por la forma de su circulación.

Ahora bien, en cuanto a la clasificación establecida en el Código de Comercio clasifica los títulos de crédito en:

- Títulos nominativos
- Títulos a la orden
- Títulos al portador.

Así el Código de Comercio regula en el Artículo 415: “son títulos nominativos los creados a favor de persona determinada cuyo nombre se consigna, tanto en el propio texto del documento como en el registro del creador, son transmisibles mediante endoso e inscripción en el registro. Ningún acto u operación referente a esta clase de títulos, surtirá efectos contra el creador o contra terceros, si no se inscribe en el título y en el registro”.

El Artículo 416, regula: “el endoso facultará al endosatario para pedir el registro de la transmisión. El creador del título podrá exigir que la firma del endosante se legalice por notario”.

El Artículo 418, regula: “los títulos creados a favor de determinada persona se presumirán a la orden y se transmiten mediante endoso y entrega del título”;

Y el Artículo 436, regula: “son títulos al portador los que no están emitidos a favor de persona determinada, aunque no contengan la cláusula: al portador, y se transmiten por la simple tradición”.

De lo antes expuesto, se puede inferir todas las generalidades de los títulos de crédito y como quedo establecido las tarjetas de crédito no podría ser clasificadas como tales en primer lugar porque no concurren las características necesarias que estos necesitan para su creación y circulación, así mismo no se figuran dentro del apartado dedicado a los títulos de crédito en nuestra legislación mercantil, razón por la cual y a mi criterio se desvirtuaría su naturaleza jurídica, en lo personal considero que estamos ante un verdadero contrato mercantil y es tal y como debe tenerse y como debe clasificarse.

2.9. Ventajas y desventajas

En la actualidad y en nuestra realidad social, poseer una tarjeta de crédito, implica un sin fin de ventajas y desventajas, ya que su uso implica beneficios, pero también existe un



lado negativo, que son los contras que trae aparejados, por lo cual indicaré primeramente las ventajas que conlleva el uso de las tarjetas de crédito dentro de los cuales están:

- Una de las primeras ventajas que trae aparejada es el crédito instantáneo en numerosos establecimientos de todo el país e incluso del extranjero.
- Al ser poseedor de una tarjeta de crédito, existe una facilidad para realizar pagos a través de sistemas computarizados, de los diferentes establecimientos comerciales y hacerse vía Internet ya que no es necesario acudir a una agencia bancaria, o a una institución financiera.
- De acuerdo a nuestra realidad social, una ventaja sería que su uso implica una sustitución del dinero en efectivo lo cual ayuda a no portar grandes sumas de dinero para realizar compras, lo que se une a la primera ventaja ya que al necesitar realizar una compra se obtiene un crédito inmediato en el negocio afiliado.
- Uno de los beneficios principales de la tarjeta de crédito, es su financiamiento y su pago fraccionado, ya que se pueden adquirir bienes sin necesidad de contar con el dinero en efectivo disponible.
- Aunque un tanto vano, el ser poseedor de una tarjeta de crédito trae un prestigio al usuario, ya que puede considerársele una persona económica y moralmente solvente.

- Una ventaja notable que se puede destacar permite a su poseedor a tener un mejor control de su presupuesto personal y ayuda a administrar de una forma positiva, siempre que se utilice para este fin, el dinero.
- Es posible acceder a realizar compras vía internet y permite utilizar cajeros automáticos para retirar dinero, y de ello que sirven como tarjetas de crédito y de débito.
- Una gran ayuda que presenta es que puede ayudar a cubrir imprevistos, en casos que no se cuente con dinero en efectivo, esto en casos de emergencias, enfermedades, así como el suministro de productos comestibles y situaciones no 20 previstas, por lo que puede utilizarse como un medio de pago para cubrir las necesidades, aunque sea por un corto periodo de tiempo.

Pese a las ventajas que ofrecen las tarjetas de crédito en la realidad actual del país, también presenta algunos inconvenientes, que pueden ser superados a través de la reforma al código de comercio, estableciendo y ampliando la regulación existente, dentro de las desventajas que se pueden mencionar, están:

- Pese a la ventaja que trae el crédito inmediato para compras, una desventaja, es que se puede perder el control de lo que se gasta y de lo que se consume, realizando compras de forma compulsiva.

- Crece el monto original de lo que se ha comprado, ya que los emisores cobran un porcentaje en concepto de intereses, lo que conlleva a un incremento al costo original del producto adquirido, lo que comúnmente se conoce como extra financiamiento.
- Existe, una gran desventaja que no ha sido regulada en la legislación positiva vigente que existe en Guatemala, y ello consiste en la posibilidad de que se haga fraude en casos de mal uso intencional, robo o pérdida de la tarjeta; lo que ocasionaría que el tarjetahabiente, se viera de repente obligado a responder por gastos no efectuados por él; aunado a esto hay grupos organizados de personas, cuya actividad criminal consiste precisamente el realizar fraudes, ejemplo de ellos es la clonación de la banda magnética de la tarjeta.
- Un inconveniente es que muchas veces los precios de los productos comprados 21 utilizando una tarjeta de crédito, suelen ser más elevados o caros, ya que al precio primigenio se le agregan los intereses y gastos propios que tienen según las políticas de la casa emisora.
- Su uso trae aparejado los cargos adicionales, como lo son los de renovación, reemplazo y tarjetas adicionales.





CAPÍTULO III

3. Naturaleza del proceso mercantil

En la legislación guatemalteca se ha consagrado la separación del derecho sustantivo del mercantil, aunque en la legislación este unificado el derecho adjetivo. Se tiene un Código Civil y un Código de Comercio que establecen su norma sustantiva por separado; y a su vez un Código Procesal Civil y Mercantil. En el Código de Comercio se puede ver como se establece la interdependencia puesto que el Artículo primero regula la supletoriedad de este para con el Código de Civil.

En cuanto al Código Procesal Civil y Mercantil si bien está unificado, hay que hacer la salvedad de que, para la pretensión procesal en materia mercantil, el Código de Comercio señala las vías procesales correspondientes para dar soluciones jurisdiccionales, siendo estas el juicio sumario y juicios ejecutivos.

3.1. Requisitos para la admisión de demandas

En la legislación guatemalteca existen ciertos lineamientos y requisitos fundamentales que deben de cumplirse al presentar una demanda ante cualquier órgano jurisdiccional, pero es el caso que en este tipo de demandas no se cumple con estos requisitos, dejando en clara evidencia la falta de legalidad que cometen algunos juzgadores al considerar válida este tipo de demandas, vulnerando los principios jurídicos fundamentales como el de impulso procesal, legalidad, y juridicidad.



Cuando una demanda que contiene como medio de prueba fundamental una certificación contable y no el contrato que se firmó entre la entidad emisora de la tarjeta de crédito y el usuario, se comete una vulneración clara del principio procesal de impulso procesal, esto porque el juez al momento de calificar si la demanda llena los requisitos correspondientes emite una resolución dándole tramite y da el impulso procesal hacia la siguiente etapa transgrediendo los derechos del usuario, ya que la calificación que hace de la demanda carece de una valoración congruente con el derecho y los requisitos fundamentales establecidos por la legislación. Los Artículos 106, 107, 108 y 109 del Código Procesal Civil y Mercantil que establecen:

Artículo 106. Contenido de la demanda. “en la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición”.

“Artículo 107. Documentos esenciales. “el actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición los mencionara con la individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte, y designara el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales”.

Artículo 108. Inadmisibilidad de documentos. “si no se presentaran con la demanda los documentos en que el actor funde su derecho, no serán admitidos posteriormente salvo impedimento justificado y; “Artículo 109. Omisión de requisitos legales. “los jueces repelerán de oficio las demandas que no contengan los requisitos establecidos por la ley,



expresando lo que de ellos resulte, y designara el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales.”

Tal como lo establecen los Artículos antes citados se puede observar la clara violación que cometen los juzgadores con la aceptación de este tipo de demandas.

3.2. Principios jurídicos procesales

Son aquellos criterios o ideas fundamentales contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el debido desarrollo de la actividad procesal y sus presupuestos.

Constituyen reglas y puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional, de otra forma, puede decirse que son criterios inspiradores de decisión y de influencia del órgano jurisdiccional y de las partes que intervienen en el proceso, desde su objeto, desarrollo y conclusión.

3.2.1. Principio de legalidad

Este principio es fundamental para todo legislador ya que todo acto o resolución debe de ir y estar fundamentada en Ley, esto quiere decir que dentro del proceso debe de existir una norma, en la cual fundamente sus actuaciones procesales.

“El principio de legalidad como principio fundamental está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. Controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas. Se enfoca en la competencia y la legalidad, y es en parte estático y en parte dinámico. Establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo. Verifica la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la Ley y la Constitución. En el Poder Ejecutivo y Judicial la aplicación del principio debe ser total porque estos son los encargados de guardar y hacer guardar tanto el ordenamiento supremo de cada Estado como las Leyes que de él se deriven”.²⁰

En el Poder Legislativo es determinante su estricta aplicación porque de ello depende la validez de su creación.

3.2.2. Principio de juridicidad

Este principio se funda que todo acto a resolución debe de estar fundado en Ley, por lo que toda resolución judicial debe de estar en total apego con lo establecido y fundamentado por nuestra legislación. Es la aplicación de la norma a un caso concreto, pero a falta de esta se puede recurrir a los principios generales o a las instituciones doctrinales. La violación a este principio enmarca la extralimitación de un funcionario en las atribuciones sin tener la competencia administrativa, dándole un uso distinto a las

²⁰ Islas Montes, Roberto. **Anuario de derecho constitucional latinoamericano año xv.** Pag 97.



atribuciones que le corresponden del que otorga la Ley a sus funciones, desviando sus atribuciones.

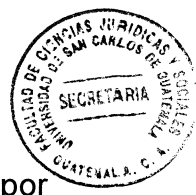
La actividad discrecional que la Ley otorga a los juzgadores dentro del margen sus funciones de aplicación, fija los parámetros donde el funcionario no puede dejar de cumplir.

El origen de este principio de juridicidad ocurre en 1950. En los estados de facto en las dictaduras se consagra la discrecionalidad y los estados de derecho se consagran la juridicidad. “A principios de 1970 el constitucionalismo impone la juridicidad. Este fenómeno establece gobiernos basados en normas constitucionales formales y en elecciones generales, obligando a la supresión de los gobiernos autocráticos. Se consolidan los estados de derecho basados en una constitución escrita en la que se incluyen principios jurídicos elevados a la categoría constitucional, el conjunto de estos elementos conforma el fundamento de juridicidad.”²¹

3.2.3. Principio de impulso procesal

Después de haberse presentado la demanda, calificar si llena los requisitos y emitir una resolución dándole trámite dar el impulso procesal hacia la siguiente etapa, que este caso será emplazar al demandado. Pues el impulso procesal se refiere a la continuidad del juez de las actuaciones en el proceso, pero hace énfasis en la calificación que se realiza previo a su continuidad procesal.

²¹ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Pág.23.



El proceso es un organismo sin vida propia, que avanza, al tiempo que se construyen por virtud de los actos de procedimiento que ejecutan las partes y el juez. Esa fuerza externa que lo mueve se llama impulso procesal.

Este principio se fundamenta en la dirección del proceso, de carácter público y se mantiene de acuerdo a los adelantos del estudio del derecho procesal, a través de la cual el Estado hace efectivo el derecho positivo. El impulso procesal tiene como objetivo y finalidad legitimar la actividad de las partes haciéndola más dinámica y funcional. Este principio se fundamenta en la idea de que el Estado está interesado en la rápida definición de los procesos es por esto, que los jueces se les ha dotado de un instrumento procesal que les permita tomar iniciativa en la pronta solución de conflictos sometidos a su competencia.

3.2.4. Principio dispositivo

El principio dispositivo las partes son quienes tienen que llevar a cabo la actividad procesal, o sea que las pretensiones, acciones, excepciones, impugnaciones y recusaciones son responsabilidad de las partes.

En el proceso civil el principio dispositivo se inicia a instancia de parte, denominada parte actora, lo que significa que el objeto del proceso es determinado inicialmente por el demandante, exponiendo los hechos y los fundamentos de derecho en que se basa y el pronunciamiento o resolución que solicita el juez. Con las alegaciones que pueda hacer



el demandado se acaba de concretar el objeto del proceso, es decir aquello sobre lo que discutirá a lo largo del juicio.

3.2.5. Principio de jurisdicción

Mediante el principio de jurisdicción los actos procesales adquieren la validez correspondiente con la debida presencia del juez. Dentro del proceso con un principio que se violente, entonces el acto es nulo. El juez es el titular de la jurisdicción, solamente los órganos jurisdiccionales cuentan con la debida potestad para la administración de justicia. A través del principio de jurisdicción se reúne la mayor cantidad de etapas procesales en una misma. El mismo cuenta con mucha relación con los principios de celeridad procesal y con el de economía procesal.

3.2.6. Principio de concentración

El principio de concentración es de fácil comprensión debido a que el mismo consiste en la reunión de la mayor cantidad de etapas procesales en una misma. En un proceso todos los principios son fundamentales, pero existen unos que prevalecen sobre otros y ello va a depender de la clase de proceso relacionada.

El principio de concentración procesal no se puede detectar con una mayor importancia dentro del juicio ordinario debido a que dicho juicio es llevado a cabo en diversas etapas, contrario al juicio oral en donde efectivamente resalta la concentración procesal, debido

a que todas esas etapas si ocurren en el juicio ordinario, y en el juicio oral las mismas se concentran en una sola audiencia.

3.2.7. Principio de celeridad

El principio de celeridad busca que el proceso cuente con rapidez, no importándole si es un juicio ordinario, oral o sumario. Con el mismo se busca que un proceso sea rápido y el mismo encuentra su fundamento en aquellas normas que no permiten una ampliación de los plazos y además elimina los trámites que no sean fundamentales y necesarios.

El mismo pretende que un proceso sea rápido y además se basa en aquellas normas que no permiten el prolongamiento de los plazos y eliminan los trámites que no sean necesarios.

El principio de celeridad se encuentra normado en el Artículo número 64 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece el carácter improrrogable y perentorio de los plazos, y también se encarga de obligar al juez a dictar la resolución correspondiente, sin necesidad de que exista ningún tipo de gestión. Los plazos y términos señalados en este Código a las partes para realizar los actos procesales, son perentorios e improrrogables, salvo disposición legal en contrario.

Vencido un plazo o término procesal, se dictará la resolución que corresponda al estado del juicio, sin necesidad de gestión alguna.



3.2.8. Principio de escritura

El principio de escritura es contrario al principio de oralidad, o sea que los actos escritos que se realicen prevalecen sobre los orales en nuestra legislación procesal civil en Guatemala.

3.2.9. Principio de economía procesal

El principio de economía procesal busca que el proceso sea económico, o sea que las partes sufran minoritariamente desgastes en su economía y además pretenden mantener un equilibrio dentro del proceso para que el mismo no tenga un mayor valor al costo de la Litis.

El mismo propugna que el proceso no sea costoso y que a su vez sea rápido, o sea que se cuente a través de la sustanciación de igual dinero y tiempo, ya que es muy importante que al Estado la tramitación de un proceso no le sea tan onerosa, y se trate de economizar en la medida de lo posible, para que el proceso sea concentrado y más rápido.

3.3. Certificación contable de estados financieros

La certificación contable de estados financieros es un documento en donde el representante legal y el contador de la empresa declaran que la información contenida

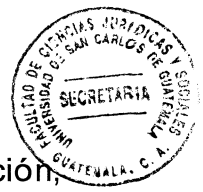
en los estados financieros básicos ha sido verificada con antelación, con forme a las normas establecidas y que se toma fielmente de los libros.²²

La emisión de una certificación contable de estados financieros únicamente es una verificación de la deuda reflejada en los estados financieros evaluados por el contador público, y la misma es una declaración expresa del representante legal abalada por el contador autorizado, pero esta no da certeza ni fe pública por lo que dicha certificación carece de legalidad para hacer constar la relación entre el usuario y la entidad emisora de tarjeta de crédito, ya que esta no garantiza la forma de cómo se adquirió la responsabilidad ni las condiciones pactadas entre las partes, por lo que este documento carece de todo medio probatorio de una relación contractual.

3.4. La demanda

La demanda representa el acto introductorio de la acción, en la que una persona individual o jurídica pretende hacer valer un derecho vulnerado. Este primer escrito se presenta ante un órgano jurisdiccional el cual evaluará que cumpla con los requisitos fundamentales consagrados en nuestra legislación, evaluado el primer escrito por el órgano jurisdiccional determinará si procede o no la admisión o la inadmisión de la demanda.

²² <http://actualicese.com/modelos-y-formatos/certificacion-certificacion-basica-a-los-estados-financieros/>
(Consultado: 17/09/2016)



Toda demanda debe de contener fundamentalmente tres partes que son introducción, cuerpo hechos, prueba, fundamento de derecho y cierre. La narración de hechos puede ser congruente con lo solicitado, pero para comprobar tales hechos en el apartado de prueba es fundamental ya que si pretendo reclamar una obligación es necesario demostrarlo con el contrato o con el título ejecutivo correspondiente.

La redacción de la demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda). Por el principio *iura novit curia*, el Juez solo puede aplicar la norma jurídica pertinente, mas no puede modificar los hechos y las pretensiones. El actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, así como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunas de las formalidades establecidas. En conclusión, es de suma importancia que la demanda se haga bien, que sea ordena, precisa, coherente.

3.5. Requisitos de la demanda

Cuando se habla de requisitos de forma y de contenido, que debe reunir la demanda en la misma, considerada independiente como documento. Hace referencia, a los requisitos de la demanda como documento. A aquellos sin los cuales no estaría el juez en la posibilidad de pronunciarse sobre su mérito o cuya ausencia lo excusa de darle trámite y lo obliga a repelerla de oficio.²³

²³ Nájera Farfán, Mario Efraín, **Derecho procesal civil I, Volumen 2**, pag.394



La demanda debe de contener la identificación del órgano jurisdiccional a quien se pide y contra quien se pide, el lugar, fecha y firma del solicitante; firma y sello del profesional que auxilia, copias, papel sellado y timbre forense.

En cuanto a los requisitos internos debe de contener competencia del juez, capacidad activa y pasiva de las partes, las alegaciones de hecho y de derecho y a petición. Pero además de estos requisitos dedica el código un capítulo para referirse en especial a los requisitos de la demanda y que precisamente consisten en el material de conocimiento y decisión que las partes debe aportar como objeto contradictorio fundamentado en lo que se pide, con qué derecho se pide y porque se pide.

A esos elementos se refiere el código cuando expresa: “en la demanda se fijan con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y petición”.²⁴

3.5.1. Hechos

Los hechos que deben fijarse en la demanda son los que motivan la insatisfacción del actor. Estos deben de constituirse claramente fundamentando una breve explicación de cómo surge el derecho y de cómo se está negando. Son los hechos que dan origen a la acción y dan motivos para invocar la actividad jurisdiccional. Por lo se debe de individualizar el hecho que individualice e identifique la acción que el actor se propone y

²⁴ Ibid. Pag. 394.

también es necesario que se indique el hecho jurídico que motivado el derecho que se hace valer.

3.5.2. Prueba

El fijar las pruebas que van a rendirse es un requisito que, con fundamento en el principio de igualdad, obedece a la necesidad de que la parte demandada tenga conocimiento anticipado de la prueba que el adversario ofrece, porque de lo contrario no estaría en condiciones de defenderse ni de preparar la contraprueba y se le dejaría expuesto a las sorpresas del actor o a las maniobras de una mal entendida estrategia procesal. En previsión de estas eventualidades, dispone el Código en su Artículo 107: el actor deberá acompañar a su demanda los documento en que funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición, los mencionara con la individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte y designará el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales. Y luego en su Artículo 108: “si no se presentaren con la demanda los documentos en que el actor funde su derecho, no serán atendidos posteriormente, salvo impedimento justificado”.²⁵

La legislación exige que se individualicen los documentos por no tenerse a la disposición, es porque implícitamente está autorizando su admisión posterior y no hay motivo para abrir una incidencia con fines de demostrar que no se presentaron con la demanda por mediar impedimento justificado.

²⁵ Ibíd. Pág. 396.



En cuanto a la prueba en los procesos de demandas por tarjeta de crédito se hace evidente la inoperancia de la certificación contable de estados financieros, ya que esta no hace referencia a las obligaciones pactadas entre el usuario y el emisor de la misma y como tal deja en total incertidumbre de cuáles fueron las condiciones de cobro y de interés pactadas en la relación contractual.

3.5.3. Derecho

El derecho con el hecho unido es la causa que constituye la razón de pedir, cuando en nuestro Código disponen que se fijen los fundamentos de derecho, está exigiendo que se haga referencia a con qué derecho se está pidiendo. Ya que la demanda se promueve para que se actúe en una voluntad de determinada ley y está determinada ley es la que debe de indicarse con claridad y precisión. Si los hechos enunciados coinciden con la hipótesis prevista por la ley, la demanda será fundada.

3.5.4. Petición

Es el elemento fundamentalmente objetivo de la demanda. Hacia ella convergen el hecho y el derecho. Comprende tanto la cosa o prestación que se pide como la naturaleza de la providencia jurisdiccional que trata de obtenerse. "Por conveniencia corrección procesal, la cosa debe identificarse cualitativa y cuantitativamente. Y la petición debe estar ajustada a lo que se tenga derecho. Si se pide más, el demandado excepcionará. Si se pide menos, el demandante se verá en la necesidad de recurrir a otro juicio para cobrarse el

resto y si lo pide es cosa diferente a la que tiene derecho, lo más probable es que pierda el litigio, aunque por otro motivo pudiera estar en razón”.²⁶

3.5.5. De la prueba

Es la demostración de la veracidad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. La prueba en derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos en la Ley.

La prueba recae sobre quien alega algo, que quien alega debe de probar, el que afirma debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se tratare de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. Periano sostiene que “la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo. Si no, puede recaer sobre quien este en mejores condiciones de probar. Aquí se produce una distribución de la carga de la prueba”.²⁷

²⁶ *Ibíd.* Pág. 398.

²⁷ Consultado: <http://www.monografias.com/trabajos71/teoria-general-prueba/teoria-general-prueba.shtml>



CAPÍTULO IV

4. Derecho comparado

Es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país.

Por este motivo queda claro que no es un área del derecho si no una metodología de análisis jurídico; pudiendo ser aplicado a cualquier área del derecho enfocando su estudio a específicos criterios institucionales.

4.1. Argentina

En Argentina existe la Ley 25.065 regula lo referente a las Tarjetas de Crédito en la cual se establecen normas que regulan diversos aspectos vinculados con el sistema de tarjetas de crédito, compra y débito. Relaciones entre el emisor y titular o usuario y entre el emisor y proveedor. Esta Ley regula también las vías procesales y los jueces que son competentes para resolver las controversias.

La Ley Argentina establece en el primer capítulo las relaciones entre emisor y titular o usuario, establece la tarjeta de crédito como un conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero



del sistema, en los comercios e instituciones adheridos, diferir para el titular responsable el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato, y por último el abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.

Es una ley muy completa que entre otras cosas define lo que es el emisor, titular de Tarjeta de crédito, usuario, titular adicional, o beneficiario de extensiones, tarjeta de compra, tarjeta de débito, proveedor o comercio adherido. Define específicamente a la tarjeta de crédito e indica cuales son los requisitos que debe de incluir la misma.

Incluye los requisitos del contenido del contrato de emisión de Tarjeta de Crédito:

- a) Plazo de vigencia especificando comienzo y cese de la relación plazo de vigencia de la tarjeta.
- b) Plazo para el pago de las obligaciones por parte del titular.
- c) Porcentual de montos mínimos de pago conforme a las operaciones efectuadas.
- d) Montos máximos de compras o locaciones, obras o retiros de dinero mensuales autorizados.
- e) Tasas de intereses compensatorios o financieros.
- f) Tasa de intereses punitivos.
- g) Fecha de cierre contable de operaciones.
- h) Tipo y monto de cargos administrativos o de permanencia en el sistema discriminados por tipo, emisión, renovación, envío y confección de resúmenes, cargos por tarjetas adicionales para usuarios autorizados, costos de financiación desde la fecha de cada operación, o desde el vencimiento del resumen mensual actual o desde el cierre contable de las operaciones hasta la fecha de vencimiento del resumen mensual



actual, hasta el vencimiento del pago del resumen mensual, consultas de estado de cuenta, entre otros.

- i) Procedimiento y responsabilidades en caso de pérdida o sustracción de tarjetas.
- j) Importes o tasas por seguros de vida o por cobertura de consumos en caso de pérdida o sustracción de tarjetas.
- k) Firma del titular
- l) Las comisiones fijas o variables que se cobren al titular por el retiro de dinero en efectivo.
- m) Consecuencias de la mora.
- n) Una declaración en el sentido que los cargos en que se haya incurrido con motivo del uso de la tarjeta de crédito son debidos y deben ser abonados contra recepción de un resumen periódico correspondiente a dicha tarjeta.
- o) Causales de suspensión, resolución y/o anulación del contrato de tarjeta de crédito.

Regula lo referente a las comisiones y establece que el emisor no podrá fijar aranceles diferenciados en concepto de comisiones u otros cargos, entre comercios que pertenezcan a un mismo rubro o con relación a iguales o similares productos o servicios.

El emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni aplicará cargos, por todo concepto, superiores a un 3% sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor. Para las tarjetas de débito bancario este porcentaje máximo será del 1,5% y la acreditación de los importes correspondientes a las ventas canceladas mediante tarjetas de débito en las cuentas de los establecimientos adheridos, se hará en un plazo máximo de tres días hábiles.



Establece sobre los intereses aplicables al titular de un interés compensatorio o financiero en que el emisor aplique al titular no podrá superar en más del 25% a la tasa que el emisor aplique a las operaciones de préstamos personales en moneda corriente para clientes. En caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del veinticinco por ciento al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina.

El interés punitivo que así lo denomina la Ley de Argentina es el que el emisor aplica al titular no podrá superar en más del cincuenta por ciento a la efectivamente aplicada por la institución financiera o bancaria emisora en concepto de interés compensatorio o financiero y los intereses punitivos no son capitalizables. El emisor deberá confeccionar y enviar mensualmente un resumen detallado de las operaciones realizadas por el titular o sus autorizados.

Es permitido al igual que en nuestro país realizar operaciones en moneda extranjera y el titular podrá cancelar sus saldos en la moneda extranjera o en la de curso legal en el territorio de la República al valor al tiempo del efectivo pago del resumen sin que el emisor pueda efectuar cargo alguno más que el que realiza por la diferencia de cotización el Banco Central de la República Argentina.

Establece las relaciones entre emisor y proveedor algo que podría ser regulado dentro de la Ley específica Guatemalteca de la Tarjeta de Crédito, entre las normas más



importantes está el deber de información en la que el emisor, sin cargo alguno, deberá suministrar a los proveedores:

- a) Todos los materiales e instrumentos de identificación y publicaciones informativas sobre los usuarios del sistema.
- b) El régimen sobre pérdidas o sustracciones a los cuales están sujetos en garantía de sus derechos.
- c) Las cancelaciones de tarjetas por sustracción, pérdida, voluntarias o por resolución contractual.

El emisor también deberá informar inmediatamente a los proveedores sobre las cancelaciones de Tarjetas de Crédito antes de su vencimiento sin importar la causa, debe de proporcionar terminales electrónicas de consulta para los proveedores que no podrán excluir equipos de conexión de comunicaciones o programas informáticos no provistos por aquellos.

Entre las obligaciones del establecimiento afiliado o proveedor están:

- a) Aceptar las tarjetas de crédito.
- b) Verificar siempre la identidad del portador de la tarjeta de crédito que se le presente.
- c) No efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta.
- d) Solicitar autorización en todos los casos.



Ya se había incluido el contrato entre el emisor y el usuario, pero la ley de Argentina regula también el contrato entre el emisor y el proveedor y establece que contendrá entre otros:

- a) Plazo de vigencia.
- b) Topes máximos por operación de la tarjeta de que se trate.
- c) Determinación del tipo y monto de las comisiones, intereses y cargos administrativos de cualquier tipo.
- d) Plazo y requisitos para la presentación de las liquidaciones.
- e) Tipo de comprobantes a presentar de las operaciones realizadas.
- f) Obligación del proveedor de consulta previa sobre la vigencia de la tarjeta.

En lo procesal señala específicamente la vía procesal que será utilizada para resolver las controversias de la tarjeta de crédito y es la vía ejecutiva en la cual el emisor puede preparar la vía ejecutiva contra el usuario de conformidad con lo establecido en las leyes procesales vigentes. Se establece el reconocimiento judicial del contrato de emisión de tarjeta de crédito, el resumen de cuenta, entre otras.

Algo muy importante le da facultad al proveedor para poder utilizar la vía ejecutiva contra el emisor pidiendo el reconocimiento judicial del contrato con el emisor para operar en el sistema, las constancias de la presentación de las operaciones que dan origen al saldo acreedor de cuenta reclamado, pudiendo no estar firmadas si las mismas se han formalizado por medios indubitables entre otros.

Finalmente establece que las tarjetas de compra exclusivas y de débito que estén relacionadas con la operatoria de una tarjeta de crédito, le serán aplicables las disposiciones de esta ley.

4.2. Nicaragua, Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito

En países de características similares y en este caso cercano a nuestro país como lo es Nicaragua se cuenta con una ley denominada Ley de Promoción y Ordenamiento del uso de la Tarjeta de Crédito, en la cual se regula todo lo referente a la tarjeta y sus características y uso.

La ley nicaragüense pretende promover el buen uso de la tarjeta de crédito, intenta tener cierto control sobre los contratos de adhesión celebrados entre los emisores de la tarjeta de crédito y los usuarios, y algo que no está regulado en Guatemala como lo es el regular los intereses.

Nombran como órgano encargado de regulación y fiscalización a su Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. Al igual que la legislación guatemalteca los emisores de tarjeta de crédito deberán ser entidades mercantiles.

Establece también los intereses moratorios en los que deja a lo dispuesto en el Código Civil de la República de Nicaragua que nunca podrán exceder en monto ni cuantía a la deuda principal, y cuando se reclamare la deuda principal y los intereses moratorios, estos últimos no pueden exceder el 25% del adeudo principal. Así mismo, si la obligación

principal fuere cumplida en parte, los intereses moratorios se reducirán en la misma proporción.

Establece la relación entre el emisor de tarjeta de crédito y el usuario se establece bajo los principios de la buena fe, al igual que en la legislación guatemalteca contenidos tanto en el Código de Comercio como en el Código Civil. El pago indebido cobrado de mala fe es sancionado con una multa a favor del fisco.

Establece para los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de la tarjeta de crédito que sean usados para establecer la relación entre el emisor y el usuario de la tarjeta de crédito deberán ser aprobados por el órgano regulador. Una vez aprobado deberán ser publicados en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Con relación al capítulo anterior de lo que debería de contener una ley específica para Guatemala se menciona lo relativo al cobro de otros servicios por parte de los emisores. En Nicaragua la ley establece que todo cobro efectuado en concepto diferente al de la compra de bienes o adquisición de servicios por parte del usuario de la tarjeta de crédito, como emisión de tarjetas, comisiones, manejo o cobro extrajudicial, no generarán intereses en los primeros 45 días contados a partir de la fecha que se establezca el cobro en el estado de cuenta respectivo. De no cancelarse en ese período tales cantidades, se consideran incluidas al principal y generan el interés correspondiente. Cualquier tipo de recargo a cobrar por efecto de comisiones, mora, seguro o manejo, entre otros, deberá estar previamente establecido en el contrato de adhesión o en su defecto aceptado

expresamente por el usuario de la tarjeta de crédito para que le pueda ser cobrada en su estado de cuenta correspondiente.

Sobre la regulación de los contratos establece la que el contrato de emisión de tarjeta de crédito debe reunir las siguientes condiciones:

- a) El contrato debe ser redactado en ejemplares de un mismo tenor para el emisor, para el eventual fiador personal del titular, en su caso, y para el usuario autorizado que tenga responsabilidades frente al emisor. El emisor deberá entregar tantas copias del contrato como partes intervengan en el mismo.
- b) El contrato debe redactarse claramente y con tipografía fácilmente legible a simple vista.
- c) Las cláusulas que generen responsabilidad para el usuario de la tarjeta de crédito deben estar redactadas mediante el empleo de caracteres destacados o subrayados.

Establece también para los emisores que cometen el delito de usura, los que en cualquier forma cobren un interés mayor al previamente establecido en el contrato respectivo, aun cuando dicho interés o recargo se encubra o disimule de cualquier manera, o se le dé otras denominaciones, tales como pago vencido, cargo por servicios, o cualesquiera otros términos o conceptos.



Para protección del interés público, la ley nicaragüense les permite a las entidades emisoras de tarjetas de crédito para darse a conocer entre ellas el historial de pago del usuario de la tarjeta de crédito con conocimiento previo del usuario de dicha tarjeta. También podrán hacer uso de la Central de Riesgos que funciona en la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

4.3. Costa Rica, Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito número 35867- MEIC

En Costa Rica el reglamento de tarjetas y débito surge de la necesidad de ampliar la interpretación de los Artículos de la ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del Consumidor. Al igual que en la ley de Argentina define claramente la tarjeta de crédito y los sujetos del contrato y el mismo contrato y otros elementos siempre en relación directa con la tarjeta de crédito y estableciendo todos los términos relacionados. A pesar de ser una ley con tan solo cuarenta Artículos es ordenada y completa. Defiende y protege al usuario y establece normas claras que permitan el correcto funcionamiento de la tarjeta de crédito para todas las partes involucradas. Algo que llama la atención en dicha ley es que define como acoso u hostigamiento a los cobradores de los emisores que se extralimiten en su trabajo de cobro y traten de una manera inapropiada al usuario, así como de los abogados y otros que realicen cobros a nombre del emisor.

Dentro de los términos que define se encuentra el que denomina servicios accesorios que al igual que en Guatemala todos los emisores deberían de establecer específicamente cuales van a ser desde un principio y estar plasmados en el contrato respectivo. Establece un capítulo completo para regular los contratos de tarjeta de



crédito. No establece delitos ni sanciones simplemente se hace referencia a que dichas sanciones serán conforme a las leyes que correspondan dentro de su normativa. Un aspecto positivo contenido en este cuerpo legal es el de la protección a la información de datos personales del usuario y así también le da la responsabilidad a los emisores de tomar las medidas necesarias para la protección de la banca en línea en la que los usuarios consultan vía internet sus estados de cuenta, realizar transacciones y otros servicios que por estar en línea podrían ser objeto de ataques y robos de identidad virtuales.

4.4. Perú, Reglamento de Tarjetas de Crédito Resolución SBS N° 271 - 2000

En el Perú, la tarjeta de crédito se encuentra regulada mediante Resolución SBS N° 271-2000 el reglamento de tarjetas de crédito, el cual conceptualiza la tarjeta de crédito como un contrato mediante el cual una empresa concede una línea de crédito al titular por un lapso determinado y expide por tanto una tarjeta de crédito, con la finalidad que el usuario de la tarjeta adquiera bienes o servicios en los establecimientos afiliados.

4.5. Guatemala, Ley de Tarjetas de Crédito

En Guatemala, el Congreso de la República de Guatemala publicó la Ley de Tarjetas de Crédito mediante el decreto número 7-2015, el cual quedó suspendida por disposición de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala dejándola sin vigencia a la fecha.



Esta ley tenía por objeto establecer el marco legal para regular las operaciones por medio de tarjetas de crédito, compra y compra venta realizadas por su medio y de las relaciones entre emisor, operador, tarjeta habiente y afiliado



CAPÍTULO V

5. Falta de legitimidad en admitir la demanda de tarjeta de crédito que contenga certificación contable

Una de los factores importantes de la falta de defensa legislativa es el hecho desmedido de cobro, que se lleva a cabo por las empresas emisoras de las tarjetas de crédito o por casas de cobro, aun habiéndose publicado en el 2016 las reformas al Artículo 46 de la Ley de Bancos, para que las entidades emisoras de tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, enmarquen la función de financiamiento dentro del marco legal que no les permita caer en prácticas usurarias y cobros acosadores e irregulares.

Para efectos de darle base legal a la iniciativa, se sustentó en el hecho de que el régimen económico y social de la República de Guatemala se fundamenta en principios de justicia social, y de que es obligación del estado orientar la economía nacional para lograr la equitativa distribución de la riqueza.

Señalando también que es obligación del Estado impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad, así como proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión.

La propuesta de reforma, en principio no es mala ya que básicamente busca que las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, cobren al



tarjetahabiente únicamente la tasa de interés anual promedio ponderado de las operaciones activas que cobra el sistema bancario nacional y que las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, por ningún motivo o circunstancia, podrán adicionar al cobro por concepto de intereses, ningún recargo adicional de la naturaleza que éste sea, así mismo cabe resaltar que esta propuesta surge en un momento en el cual con mucha frecuencia los tarjetahabientes solicitan ayuda frente a los problemas que afrontan a consecuencia de los atrasos en los pagos y a los usureros cobros de intereses que hacen los emisores de las tarjetas de crédito y los procedimientos de cobro que realizan, en donde el desprestigio y la deshonra acompañan a los amenazantes e inescrupulosos requerimientos de pago. Sin duda alguna el manejo de una tarjeta de crédito no solo demanda una total responsabilidad y control para su uso, sino también, una responsable actitud ante eventuales atrasos en sus pagos, en cuyo caso lo principal es tener mucho cuidado de cómo se trata de resolver el problema en el que eventualmente pueda verse inmerso un ciudadano.

Es importante resaltar que la mayoría de empresas emisoras de tarjetas de crédito, son empresas afines o pertenecientes a un grupo financiero o banco, esto como función operativa se debe a que los bancos como entidades financieras reguladas por la superintendencia de bancos no pueden prestar servicios de emisión de tarjetas de crédito, para lo cual crean entidades paralelas, para que realicen la prestación de dicho servicio, por lo tanto en Guatemala derivado de sus leyes financieras ningún banco privado o estatal emite tarjetas de crédito, las emiten sus empresas que para este caso son personas jurídicas distintas, pero que igualmente están reguladas por la Superintendencia de Bancos ya que tienen la figura de financieras.



5.1. Efectos negativos de la aceptación de la certificación contable en las demandas de cobro

Dentro de esos aspectos negativos se pueden plantear:

- a) La problemática en la validez del título de crédito aceptado en la demanda, que en este caso el título correcto a aceptar sería el contrato de tarjeta de crédito debidamente firmado por las partes.
- b) La falta de aplicación de las normas guatemaltecas en la que se establece que, como título indispensable para sustentar una relación comercial de tarjeta de crédito, sería el contrato. Y que como consecuencia se presente una certificación contable que puede ser elaborada sin tomar en cuenta las condiciones esenciales que se debieron de haber pactado en el contrato.
- c) La problemática en cuanto a la determinación de las condiciones pactadas en cuanto a intereses moratorios, gastos administrativos, membresías y cualquier otro cobro realizado al tarjeta habiente.
- d) La falta de legitimidad en cuanto a la cantidad adeudada, ya que la misma pueda cambiar en base a los criterios aplicados por el emisor.
- e) La evidente desprotección al tarjeta habiente en el marco jurídico, sujetándolos a los requerimientos infundados por parte del emisor.

5.2. Vulnerabilidad a la que está sujeta el tarjeta habiente

Guatemala se encuentra ante un problema, de la tarjeta de crédito, esta acción antijurídica consiste en copiar la información contenida en una banda magnética de una tarjeta de crédito, mediante la utilización de un lector de bandas magnéticas, que almacena la información en un ordenador y luego, esta información es copiada en otra cinta magnética que está en blanco, para pegarla en una trozo de plástico con forma de tarjeta, para imprimirse sobre este material para que tenga apariencia de verdadera y también en varias ocasiones también se utilizan maquinas troqueladoras para resaltar los números, para crear un aspecto de originalidad.

Esta acción normalmente inicia cuando el tarjetahabiente se dispone a realizar un pago, por lo que en un comercial o bien retirar dinero en un cajero automático o cuando se realizan compras vía internet. Esta operación puede ser realizada por las personas que tenga contacto con el plástico y la realizan en cuestión de segundos, dependiendo del equipo con el que cuentan, el segundo paso, el que obtiene la información se la entrega a un segundo sujeto activo, que normalmente es una persona con conocimiento en informática y este sujeto descarga la información en un ordenador y de allí se encarga de pasarla a otra banda magnética para adherir esta banda, a un plástico en blanco a los cuales también se les agregan los logos institucionales y se le imprime, para lograr la apariencia de una verdadera tarjeta, el tercer paso, sería la entrega de este plástico a una persona que sale a realizar las compras a los diferentes comercios.

De lo expuesto anteriormente se hace necesario tipificar en Guatemala, este delito para evitar y de esta forma tratar de erradicar este problema que actualmente sigue causando una serie de problemas a los tarjetahabientes.

En este capítulo se puede delimitar que aparte de la desprotección jurídica en la que se encuentra el tarjeta habiente, se observa la tendencia de la actual amenaza que el la clonación de tarjetas de crédito, y como se asume este riesgo como parte de la desprotección jurídica, pues como se puede observar existe un vacío legal que hace ineficiente el actuar del organismo judicial haciendo que la justicia por estos casos sea tardía, representando para el tarjeta habiente el reflejo de gastos no realizados por él, haciendo que los mismos sean asumidos por su cuenta.

5.3. Adaptación del contrato de tarjeta de crédito al contexto nacional

El contrato de tarjeta de crédito actualmente utilizado, contiene una adaptación a las tendencias contractuales mercantiles internacionales modernas, conteniendo criterios comerciales que agilizan y modernizan las operaciones crediticias brindado rapidez en su emisión y distribución, otorgando una fácil aplicabilidad con facilidades en materia de uso y aplicabilidad esto siempre tendiente al fenómeno de globalización.

El contrato celebrado para la emisión y uso de una tarjeta de crédito es operante actualmente en el sistema bancario nacional, es por lo tanto, un contrato comercial que se emite por un banco como por otra entidad financiera.

Es común, que los contratos debido a la connotación económica que en sí mismos conllevan, tengan una fase preliminar a su celebración, llamada negociación.

El término negociación proviene de la expresión negocio que a su vez procede del latín negotiu que quiere decir que no es ocio o inacción, entre otros términos, lo que es dinámico, lo que no permanece estático. La Negociación es una actividad dinámica de la que se vale el hombre para obtener algo que desea de la otra parte por medios pacíficos.

Es mediante la negociación que las partes sin la intención de obligarse, ponen en conocimiento de su contraparte su intención de contratar, y así inician la autorregulación de lo que será su futura relación obligacional, en el caso de celebrar el contrato.

Las órdenes de pago y firmas podrán ser sustituidas mediante autorizaciones por medios electrónicos y/o firmas electrónicas sujetas a certificación por la empresa que expida la tarjeta de crédito o entidad que ésta designe; así como por autorizaciones expresas y previamente concedidas por el titular de la tarjeta de crédito.

Las comisiones son cobros por distintos conceptos que realizan quienes otorgan los créditos y pueden gestionar el crédito, administrarlo, etc. Los portes son los cobros que realizan las entidades que otorgan créditos por el envío de correspondencia, estados financieros, avisos, notas contables, etc. Los seguros son incluidos por algunos bancos y casas comerciales con el objeto de cubrir alguna eventualidad que comprometa el cumplimiento del pago de la deuda.

Sin embargo, debido a las necesidades que la vida moderna acarrea y a la contratación en masa, la cual ha originado la existencia de un cliente que por ser anónimo pierde su facultad de negociar el contrato, se ha creado un nuevo tipo de contrato, que se puede clasificar por la manera como se forma, ya que este tipo no admite la etapa de negociación antes descrita, pues su clausulado se encuentra preliminarmente determinado por una de las partes, en cuyo caso, la otra parte podrá aceptar sin discusión y con ello formalizar por adhesión el contrato, o rechazar y no crear una relación obligatoria.

La adaptación de la sociedad en cuanto a este fenómeno de tarjetas de crédito ha tenido una aceptación total, más sin embargo, esto ha generado un vacío jurídico que deja en total indefensión a los usuarios, ya que dicho fenómeno ha generado que las condiciones que se pactan entre usuarios y las entidades emisoras sean perjudiciales y fuera de contexto permitiendo un abuso desmesurado en cobros administrativos, moratorios y cualquier cobro que convenga la entidad emisora.

Cuando se accede a una tienda virtual y deseamos comprar algún producto, podemos observar que las opciones de pago incluyen los siguientes medios: tarjeta de crédito, débito o cuenta corriente, etc. Lo que nos queda en claro es que los billetes o las monedas no tienen validez en la red. La tarjeta de crédito es el medio de pago más usado entre los ciber consumidores en la actualidad.

Esto se debe básicamente a su fácil uso, característica esencial de este medio de pago, y por la seguridad que brinda tanto al vendedor, ya que existe alguna entidad financiera



que respalda al consumidor, así como para el consumidor ya que frecuentemente las tarjetas de crédito se encuentran amparadas por seguros.

Asimismo, existe la confianza generalizada que las operaciones que se realizan utilizando tarjetas de crédito, están más probadas y cuentan con todas las garantías. Es fundamental tener en cuenta que para que la tarjeta de crédito tenga validez, esta debe contener la denominación de la empresa que emite la tarjeta, así como, el sistema de tarjeta de crédito al que pertenece, numeración codificada de la tarjeta, nombre del usuario de la tarjeta y su firma, fecha de vencimiento y la indicación expresa del ámbito geográfico de validez. En caso de faltar este último requisito, se entiende sin admitir prueba en contra, que su validez es internacional.

En muchos casos o en casi toda su totalidad las entidades emisoras no pueden respaldar la autenticidad de estos contratos, o la veracidad jurídica de los mismos ya sea por falta de firma de usuarios o por vacíos en cuanto a su formalismo puesto que los mismos son emitidos por cantidades masivas no importando si cumplen o no cumplen con los requisitos necesarios para saber si son ejecutables, no obstante al momento de acudir ante las autoridades judiciales no pueden respaldar la veracidad del contrato, por lo que muchas entidades tienden a presentar una certificación contable como medio de prueba inicial y principal para sustentar su demanda ante el órgano jurisdiccional competente.



5.4. Propuesta para la codificación de aspectos reguladores para la admisión de demandas por cobro de tarjeta de crédito

Como lo he establecido previamente es sumamente necesario ampliar la regulación en cuanto al proceso de cobro de tarjeta de crédito, porque tanto su uso como su cobro no se encuentran lo suficientemente desarrollados, se debe hacer una reforma al Código de Comercio de Guatemala y Procesal Civil y de esta forma se deje a un lado ese vacío legal existente. Creo que se debe presentar una iniciativa de ley que amplié la ya expuesta para que contenga verdaderos aportes a esta institución que a pesar que es relativamente joven, su uso actualmente hace necesario su adaptación tanto a estándares internacionales y regularlo constituiría un verdadero aporte a nuestra legislación. Como se hizo mención la iniciativa ya expuesta es necesario modificarle el primer Artículo y adicionar otros.

La obvia estrecha vinculación entre el comercio y el desarrollo, la función económica y social del contrato de tarjeta de crédito en ese importante contexto y por otro su posición emblemática respecto de la libertad de las personas en su actividad privada y al pleno derecho de defensa e igualdad han dado y darán lugar a una revisión y actualización de los numerosos aspectos de la falta de legitimidad en las demandas de tarjeta de crédito que contengan certificación contable por , y bajo ese aspecto Guatemala, no se debe de quedar al margen, debido a que la defensa de los usuarios debe de ser de suma importancia para el Estado.

La respuesta de la necesidad de la armonización reside en obtener un mejor funcionamiento de órganos jurisdiccionales y de cumplir con los propósitos de armonización de legislaciones, aunque no se necesita de un tratado para comprender esta necesidad entre países con cultura jurídica y conciencia regional como los nuestros, que por otra parte, deben reforzar su presencia política y económica en el mundo, y no seguir siendo considerados en desarrollo.

Por otra parte el hecho de encontrarnos en el ámbito del ejercicio de los derechos disponibles y de la libertad contractual facilita la tarea, debido a que la legislación guatemalteca garantiza dicho precepto. Esta actividad naturalmente, se expresa dentro de los parámetros del derecho imperativo competente, el cual se ambiciona que signifique la intervención del Estado de Guatemala en forma mínima necesaria para limitar la actividad y conducta privadas en función del interés general, sin otras restricciones.

Aporta también un criterio claro de internacionalidad del contrato, su formación y el desarrollo de las obligaciones de las partes, la flexibilización de las formalidades, etc. y que es tomada en cuenta en otros numerosos proyectos, leyes modelo, por lo que merece contarse entre los pilares de la moderna teoría de los preceptos jurisdicción.

Con ello entonces, es sumamente importante determinar que la tendencia que es necesaria la armonización en aplicabilidad de estos procesos para un equilibrio entre usuarios y emisores de la tarjeta de crédito en Guatemala, pero que el mismo debe de enfocarse a corregir insuficiencias o errores, esto implica entonces las modificaciones de

la legislación interna respecto a los convenios, sino simplemente se habla de consolidación, por lo cual debe de tomarse en cuenta que la integración debe de ser regional en forma económica, jurídica y cultural, o de sectores del intercambio internacional, se construya al ritmo de sus necesidades y a la luz de los principios jurídicos esenciales cuya coincidencia o superación de diferencias deberán irse encontrando también en el ámbito de la aplicabilidad de los preceptos procesales guatemaltecos.

5.5. Análisis de las entrevistas de campo

Dentro del contexto general de la investigación y la postura de la población referente al tema de investigación se deben de considerar plenamente el resultado de las entrevistas, las cuales otorgan una panorámica de la credibilidad que la población tiene respecto a la falta de legitimidad de la demanda de tarjeta de crédito que contenga certificación contable en. Acompañando los resultados obtenidos como anexos.

Llegando así a la conclusión de que es necesario regular y crear una normativa que proteja a los tarjeta habientes en cuanto al uso de la tarjeta de crédito y sobre todo lo más importante es que dicha normativa regule los procesos de cobro judiciales, y que en los mismos se lleva con los principios constitucionales del debido proceso, dando como resultado la presente investigación un vacío legal que permite que la falta de legitimidad en las demandas que contengan certificación contable sean una práctica común en total desapego al correcto desempeño y aplicación de la ley por parte del Estado de Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El comercio es una necesidad por medio de la cual las personas buscan satisfacer sus necesidades, por esta razón, el uso de la tarjeta de crédito se caracterizó con un facilitador para alcanzar este fin, siendo un medio facilitador para las personas que las puede llenar de beneficios comerciales, siempre y cuando su uso sea el correcto ya que si no estas personas pueden caer en cobros desmesurados por su mala utilización, generando intereses, cobros administrativos, cobros moratorios.

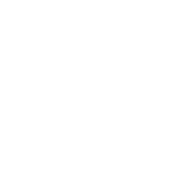
Por lo que se hace necesario regular una ley que establezca un proceso adecuado de cobro, siempre comprobando que el proceso sea un proceso verificador de las condiciones y pactos establecidos por parte de la entidad financiera para sus usuarios, esto con el objeto de poder detectar cualquier cobro anómalo. Por otra parte, se debe de concientizar al juzgador en cuanto a sus criterios para la aceptación de demandas, ya que en la actualidad no hay un criterio definido en cuanto a la legitimidad de las demandas presentadas, ya que si bien es cierto que se presenta una certificación contable del saldo deudor del tarjeta habiente, en la misma no se puede validar el saldo real, la tasa de interés cobrada mensualmente y los cobros moratorios pactados.

La adaptación de una propuesta jurídica que contemple un análisis de los criterios crediticios implementados por la entidad emisora de la tarjeta de crédito, crearía una igualdad entre la entidad financiera, la cual tiene el poder económico, y la tarjeta habiente, quien se encuentra en una desfavorable situación económica y jurídica, crean una normativa que produzca un contrapeso de igualdad.





ANEXOS





ANEXO I

A la pregunta ¿Cuál es la importancia para la sociedad guatemalteca de fortalecer la legislación respecto a los contratos de tarjetas de crédito en el derecho mercantil vigente en el país?

La interpretación resulta señalar que un total de 30 personas entrevistadas y dentro del análisis del resultado de la respuesta la mayoría de las mismas reflejan que esa importancia es indispensable en el fortalecimiento de la legislación debido que actualmente en la normativa mercantil deja muchos vacíos legales en cuanto a su regulación y control, tampoco establece los parámetros legales necesarios para garantizar los derechos de los guatemaltecos en cuanto a las normas aplicables

A la pregunta ¿Existe una normativa congruente y acorde que regule los procesos aplicables a las deudas por tarjeta de crédito?

La interpretación resulta de señalar que un total de 30 personas entrevistadas y dentro del análisis del resultado de la respuesta, la misma población entrevistada reitera que la deficiencia actual y desventaja de este tipo de proceso por cobro de tarjeta de crédito devine de la ausencia de las normas adecuadas reflejando una desprotección a los derechos de los guatemaltecos.

A la pregunta ¿Debe de formularse una reforma mercantil para adecuar los procesos de cobro de tarjeta de crédito en Guatemala?

Los 30 entrevistados establecen que la propuesta de crear la normativa específica en consideración la normativa en apego a la institucionalidad del Estado es la solución viable



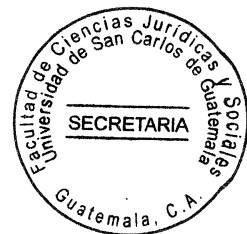
para el pleno cumplimiento de las normas que regulen la legitimidad de los procesos por cobro de tarjeta de crédito.

A la pregunta ¿Por qué considera que no existe seguridad jurídica en los procesos de cobro de tarjeta de crédito?

La interpretación resulta señalar que las 30 personas entrevistadas y dentro del análisis del resultado de la respuesta es que no existe dicha seguridad jurídica en la ausencia de la normativa específica, debiéndose de forma supletoria aplicar normas que no establecen las características esenciales del derecho mercantil en Guatemala.

A la pregunta ¿Cuáles son los aspectos que deben de regularse para el debido proceso en el cobro de deudas por tarjeta de crédito en la legislación guatemalteca?

Los 30 entrevistados establecen que dentro de ese contexto debe analizarse el contenido de las disposiciones aplicables para dar trámite a los procesos por cobro de tarjeta de crédito, determinando aquellos aspectos esenciales que refieren de la falta de legitimidad en los procesos por cobro de tarjeta de crédito y generar aspectos reguladores legitimen dichos procesos.



BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Derecho bancario**. México Editorial Porrúa, S.A., 1986.
- BAUCHE GARCIADIEGO, Mario. **Operaciones bancarias**. México Editorial Porrúa, S. A., 1981.
- BERGER, Jaime. **La tarjeta de crédito y su aspecto jurídico**, México Editorial Librería Carillo Hermanos e Impresores, S.A..1981.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala Editorial Centro América, , 2002.
- COGORNO, Eduardo. **Teoría y técnica de los nuevos contratos comerciales**. Buenos Aires: Editorial Meru. 1979.
- DÁVALOS MEJÍA, L. Carlos. **Títulos y contratos de crédito, quiebras**. México Editorial Harla S.A. de C.V. 1984.
- FARINA, Juan Manuel. **Contratos comerciales**. Buenos Aires Editorial Astrea, , 1993.
- <http://actualicese.com/modelos-y-formatos/certificacion-certificacion-basica-a-los-estados-financieros/> (Consultado: 17/09/2016)
- http://es.wikipedia.org/wiki/Visa_%28tarjeta_de_cr%C3%A9dito%29#Historia(Consultado :23/08/2016)
- <http://www.monografias.com/trabajos71/teoria-general-prueba/teoria-general-prueba.shtml> (Consultado: 18/07/2016)
- ISLAS MONTES, Roberto. **Anuario de derecho constitucional latinoamericano año xv**, Uruguay Editorial Konrad Adenauer Stiftung, Montevideo, , 2009.
- NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho procesal civil I**. Volumen 2, Guatemala Editorial Inversiones Educativas, , 2006.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Guatemala 1ra Edición Electrónica, Datascan S.A., 2002.



PATRONI VIZQUERRA, Ursula. **La tarjeta de crédito como medio de pago electrónico**, Revista electrónica de derecho, número 56, 2003.

RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. **Contratos bancario**, México Editorial Porrúa, S.A. 4ª Edición, 1993.

SARMIENTO, RICAUSTI, Hernando. **La tarjeta de crédito**. Bogotá Editorial Temis, 1973.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de Derecho mercantil**. Editorial Serviprensa, Guatemala, 1978.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco Tomo III**. Guatemala Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, , 2006.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo III, Sexta Guatemala Edición, Ed. Universitaria, USAC., , 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

Código de Comercio. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.